



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**División de policía internacional en el ordenamiento
jurídico guatemalteco y derecho comparado**
(Tesis de Licenciatura)

José Luis Bocó Pérez

Guatemala, noviembre 2021

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**División de policía internacional en el ordenamiento
jurídico guatemalteco y derecho comparado**
(Tesis de Licenciatura)

José Luis Bocó Pérez

Guatemala, noviembre 2021

Para los efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **José Luis Bocó Pérez**, elaboró la presente tesis, titulada: **División de policía internacional en el ordenamiento jurídico guatemalteco y derecho comparado.**

AUTORIDADES DE UNIVERSIDAD PANAMERICANA

M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Rector

Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrectora Académica

M. A. César Augusto Custodio Cobar

Vicerrector Administrativo

EMBA. Adolfo Noguera Bosque

Secretario General

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Guatemala, 04 de mayo de 2021

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

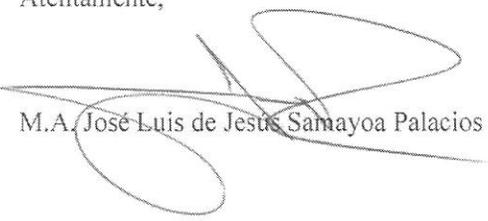
Estimados señores

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como tutor del estudiante José Luis Bocó Pérez, ID 000100304. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brindé acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada División de policía internacional en el ordenamiento jurídico guatemalteco y Derecho Comparado.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los tramites de rigor.

Atentamente,


M.A. José Luis de Jesús Samayoa Palacios

Jaime Trinidad Gaitán Alvarez
abogado y notario

Ciudad de Guatemala 02 de julio de 2021.

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

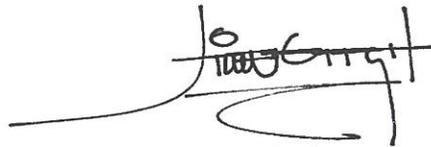
Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **revisor** del estudiante José Luis Bocó Pérez, ID 000100304, titulada "**División de policía internacional en el ordenamiento jurídico guatemalteco y derecho comparado**".

Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,



Jaime Trinidad Gaitán Alvarez

En la ciudad de Guatemala, el día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno, siendo las catorce horas con veinte minuto, Yo, **Carlos Noé Avila Marroquín**, Notario, colegiado activo número nueve mil ochocientos uno, me encuentro constituido en mi oficina profesional ubicada en octava avenida, trece guión setenta y seis, oficina número cinco, tercer nivel, zona uno de la ciudad capital, edificio comercial "Gómez Robles", soy requerido por **José Luis Bocó Pérez**, de veinticuatro años de edad, soltero, guatemalteco, Bachiller en Computación con Orientación Comercial, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) dos mil novecientos noventa y seis espacio veintiún mil cuatrocientos cinco espacio cero ciento uno (2996 21405 0101), extendido por el Registro Civil del Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien requiere mis servicios profesionales con el objeto de hacer constar a través de la presente **DECLARACIÓN JURADA** lo siguiente: **PRIMERA:** El requirente, **BAJO SOLEMNE JURAMENTO DE LEY**, y enterado por el infrascrito notario de las penas relativas al delito de perjurio, DECLARA ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa declarando bajo juramento el requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: "**DIVISIÓN DE POLICÍA INTERNACIONAL EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO GUATEMALTECO Y DERECHO COMPARADO**"; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, veinte minutos más tarde, la cual consta en una



hoja de papel bond tamaño oficio, impresa en ambos lados, que numero, firmo y sello, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con número de serie BA guion cero setecientos ochenta y siete mil ochocientos seis (BA-0787806) y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos con número de registro siete millones nueve mil trescientos cincuenta y ocho (7009358), del año fiscal dos mil veintiuno. Leo íntegramente lo escrito al requirente, quien enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

f) 

José Luis Bocó Pérez

ANTE MÍ:


Lic. Carlos Nos. Anila Marroquán
ABOGADO Y NOTARIO



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **JOSÉ LUIS BOCÓ PÉREZ**

Título de la tesis: **DIVISIÓN DE POLICÍA INTERNACIONAL EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO GUATEMALTECO Y DERECHO COMPARADO**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y de la Justicia, así como los títulos de Abogado y Notario, el estudiante ya mencionado, ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por el tutor, M.A. José Luis de Jesús Samayoa Palacios de fecha 04 de mayo de 2021.

Tercero: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por el revisor, Licenciado Jaime Trinidad Gaitán Álvarez, de fecha 02 de julio de 2021.

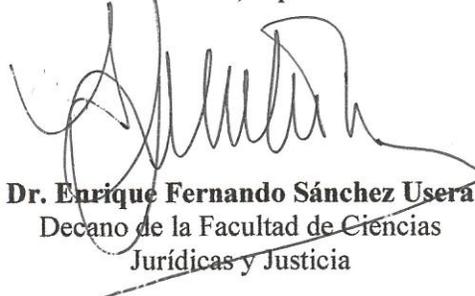
Cuarto: Que tengo a la vista el acta notarial autorizada en la ciudad de Guatemala, el día 27 de octubre de 2021 por el notario Carlos Noé Avila Marroquín, que contiene declaración jurada del estudiante, quien manifestó bajo juramento: *ser autor del trabajo de tesis, haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; y aceptar la responsabilidad como autor del contenido de su tesis de licenciatura.*

Por tanto,

Autoriza la impresión de la tesis elaborada por la estudiante ya identificada en el acápite del presente documento, como requisito previo a la graduación profesional.

Guatemala, 29 de octubre de 2021.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Dedicatoria

A Dios: quien es el dueño de la ciencia y la sabiduría la cual proporciona a los diligentes que señorean sus principios, y en su infinita misericordia me brinda la oportunidad de culminar una fase de mi vida en gratitud, estando siempre cauteloso con los objetivos que él tiene en mi porvenir.

A mi Madre: la persona que, con grandes propósitos, me brinda el apoyo, sus enseñanzas, sus correcciones, todo lo esencial para formar la entrega, gentileza, decencia que pudiera ofrecer, de parte su buen ejemplo constante, quien ha estado y estará en todo momento destinado.

A mi Padre: al que aprecio, admiro y agradezco por todos sus consejos, determinaciones, para que nada me hiciera falta, reconociéndole lo que él anhelaba me lo ha trasmitido para llegar a culminar la profesionalización trazada, quien pido a Dios que siempre lo bendiga.

A mis hermanas: que, con sus conocimientos, esfuerzos, carácter, confidencialidad, reprensiones, me prestan el apoyo, valentía, ingenio, para unirnos siempre, con la intención que en nuestras actividades y como familia sean de bien.

A mi abuelo: al bendecir a mi padre, posibilito mi formación educativa, recordándolo siempre.

Al hermano Pedro Veliz: quien con sus oraciones procuró que todo me fuera de bien desde los comienzos de mis estudios.

A la Universidad: a quienes en su momento forjaron las bases de enseñanzas e instrucciones del gran camino a recorrer y a la segunda casa de estudios por brindarme la posibilidad de culminar mis estudios de donde provenía, aportando la opción que si podemos lo obtendremos.

A los Licenciados: admirándolos como se han desarrollado y entregado en su labor, depositando lo mejor en sí mismos en la docencia.

A mis compañeros: con su amistad, confianza y apoyo mutuo para ser placentero nuestro estudio, recordando todo lo transcurrido.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
División de policía internacional en Guatemala	1
Regulación de la Organización internacional de policía criminal	19
Análisis comparativo	44
Conclusiones	64
Referencias	66

Resumen

En el marco jurídico guatemalteco comprende distintas modalidades concernientes a la seguridad poblacional para el combate criminal transnacional, para ello el análisis comparativo se apoyó en lo concerniente a la Organización Internacional de Policía Criminal, una institución especializada en velar por las buenas relaciones y coordinación precisa entre países sobre flagelos delictivos fuera de las fronteras, realizando sus actividades conforme al Estatuto General y responsabilidades establecidas que permiten la labor de la entidad.

Al efecto las acciones que implican la intervención de Interpol, conllevan a implementar vías que permitan limitar o reducir los índices delictivos, coadyuvando a la labor de organismos extranjeros, lo cual se verificó que la legislación que rige las funciones de la División en Guatemala no constituye la participación conjunta interinstitucional, el mecanismo de registro de datos y la detención directa producto del sistema de alertas, en la norma legal, que al ser preceptos mínimos al proceder recíproco, deben de estar conceptualizadas íntegramente en la ley.

Para ello se utilizó el método deductivo partiendo de generalidades informativas de las responsabilidades internas y globales, a través de la documentación legal, determinando los antecedentes, forma que regula la asistencia unánime en los países de México, Costa Rica, Colombia y Argentina, arribando a cuestiones resolutorias, que a través de la historia

guatemalteca ha mantenido la percepción de progresar los intercambios de información que beneficien la lucha delincencial, pero guiándose habitualmente por los fines recogidos en acuerdos universales, distintamente a naciones del exterior que han instado la cooperación de Interpol de tener uniformidad de criterios, recurriendo a lo indicado en el Estatuto General, así como el establecimiento en las diferentes normas de seguridad y justicia, la oportuna colaboración, donde toda autoridad observe las actividades de seguimiento, consultas, localización, y proceder debidamente dentro las funciones y objetivo de la organización.

Palabras clave

Cooperación internacional. Seguridad. Policía internacional. Asistencia interinstitucional. Fortalecimiento jurídico.

Introducción

En Guatemala al igual que muchos países a nivel mundial se fomenta la participación simultánea en aras del interés general en provecho de sus ciudadanos de la República, promoviendo el respeto y defensa a los derechos constitucionales ya sean a través de programas, normas, convenios u otros medios, que procuran mantener la paz y justicia en la nación, entre ellas se encuentra Organización Internacional de Policía Criminal que forma parte de promover la seguridad en el país, para ello se basará en las circunstancias que vieron instar la ayuda institucional en cuestiones de la más amplia asistencia a quien requiera de sus facultades e intensificar el desarrollo de la entidad.

Por ende se determinará cuestiones relativas al ámbito de la Organización Internacional de Policía Criminal -OIPC- o -Interpol- en preceptos multilaterales, fines, objetivos, que precisan detalles de unificación, diligencia y atención a los requerimientos que exhortan los llamados o comunicaciones de estabilidad ciudadana, ya que, en cada nación se alberga una oficina que vincula a la policía propiamente con otros entes más allá de las fronteras para continuar con el diligenciamiento necesario, meritorio a esos casos especiales que trascienden fronteras, pues en la medida posible de las interacciones demandadas son de las razones que vieron emerger el espíritu contributivo, desde su concretización en su primera reunión global.

Producto de los propósitos y motivos fundados universalmente, se conocerá como han plasmado las operaciones legales para obrar en intereses comunes, tanto el órgano supremo de Interpol, juntamente con legislaciones a analizar, indicando que si dichas incidencias no se encontrasen plasmadas como punibles en el territorio solicitado, no obstante sin mediar gestiones complejas, se iniciarán sin más trámites, pero con limitaciones cautelosas a los derechos mínimos de las personas, cuyos abusos no serán tomados en cuenta si aun así son incorporados.

Al mencionar como realizan los seguimientos las autoridades de los países ligados a la organización respecto a las peticiones solicitadas por otras naciones, en virtud de las distintas normativas que amparan la actuación institucional, coinciden en los cambios oportunos que han sufrido las reglamentaciones, en perfeccionar las intervenciones de la entidad dentro del campo de aplicación territorial, con miras a beneficios recíprocos, en comparación al Estado de Guatemala cuyas responsabilidades han dispuesto hasta cierto punto encontrándose reunidas en un solo cuerpo legal que no reflejada el dinamismo recíproco.

Por ello, representará para la sociedad y entidades encargadas de la seguridad del país, la situación jurídica, que dentro del marco legal guatemalteco, cómo se establece que las autoridades observen la coordinación con la División de policía internacional, para aprehender prófugos internacionales que han evadido la justicia en su país de origen

y que se encuentren en territorio nacional, que ingresen o intenten ingresar a Guatemala, siendo las razones que justifican la investigación producto de la concretización de la entidad en el territorio, cuyo interés verificador, si en otros países ostentan las funciones de Interpol de una manera similar, o ejemplifican otras particularidades considerables dentro de la esfera jurídica.

A tal efecto, se tendrán como objetivos, determinar los aspectos históricos, reglamentación, fines y otros elementos de cooperación en investigación criminal de la organización internacional en Guatemala, así como, revisar la forma en que colaboran las instituciones en cuerpos normativos exteriores, con ello poder analizar las regulaciones de atención a la División de policía internacional en Guatemala con legislaciones de Costa Rica, México, Colombia y Argentina, utilizando las modalidades indagatorias del sistema deductivo yendo de las generalidades a través documentos, libros, convenios, hasta alcanzar el punto comparativo de legalidad, que arribarán decisiones fortalecedoras de asistencia contributiva.

Por lo tanto lo referente a disponer plenamente, es que si el Reglamento Sobre la Organización de la Policía Nacional Civil y otras formalidades devenidas del objetivo primordial general, de limitar las incidencias delictivas transnacionales, satisfacen o procuran que las actividades partícipes de Interpol, preceptúen la unificación de toda institución que

haga posible la inmediata, provechosa y efectiva diligencia a los requerimientos exigidos, en toda norma de carácter procedimental, así se lograría cumplir con derechos constitucionales y preceptos universales sobre intereses comunes.

División de policía internacional en Guatemala

La División de policía internacional en Guatemala se encuentra plasmada en el ordenamiento jurídico guatemalteco a través del Acuerdo Gubernativo Número 97-2009, del Ministerio de Gobernación, Reglamento Sobre la Organización de la Policía Nacional Civil, dotada para realizar sus propias y diferentes funciones que le son propias, a cargo de un Comisario de la Policía Nacional Civil, donde se establece la forma de proceder a solicitudes de aprensión de prófugos de la justicia, que se encuentren en el territorio o intenten ingresar al mismo, así como el surgimiento y bases fundamentales, para apreciar el actuar que le caracteriza.

La entidad es conocida de forma global, por quienes se han suscrito a ella, como ayuda y cooperación a las instituciones encargadas de brindar seguridad en el país miembro, así como fuera de las fronteras cuando lo requiera, para una buena actuación y bienestar poblacional, siempre que sean acorde a su ordenanza. En otras circunstancias dotada para contribuir sobre conocimientos ambientales, ciber tecnología, circunstancias sociales y todo aquello considerable en materia de estabilidad territorial.

De acuerdo a Interpol (2021), para lograr la asistencia fructífera de los ciudadanos en el Estado, en ella, se tiene como base la asistencia de forma técnica, veraz, con el compromiso de su estatuto le emana, permitiendo el ingreso de información sobre aquellos hechos calificados como punibles

y de sus posibles participantes para que sean ubicados no solo internamente, sino con naciones amigas que tengan el conocimiento, que pueden encontrarse en tal lugar, así con ello poder instaurar las medidas meritorias y pertinentes si así lo ameriten.

De acuerdo con Del Moral (2020), el campo de aplicación de las investigaciones que se requiere efectuar por la institución, distingue a los actos contrarios a leyes y que sean reprochables propias de derecho, con la salvedad de no ser cuestiones políticas, militares, religiosos o raciales, pues con ello no se estaría acorde a los principios de la Organización Internacional de Policía Criminal la cual se sujeta a mejorar el desempeño riguroso policiaco, y principalmente, como función primordial de crear y utilizar bases de datos, comunes, con apoyo de otras direcciones policiales de naciones aliadas, para encontrar esas personas evasoras de justicia, aún más de situaciones en el campo de investigación correspondiente.

En Guatemala así como de otros países en el mundo, también dispone de diversas instituciones sobre seguridad, el Ministerio de Gobernación pertenece a ese campo de defensa a la estabilidad local, se distribuye en diferentes dependencias la Dirección General de la Policía Nacional Civil es parte de ella, consecuentemente se divide en subdirecciones donde resalta la Subdirección General de Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil en la que se sitúa la División de policía internacional en

Guatemala, institución con similares características para colaborar efectivamente.

Por ello, la prestación entre naciones de intercambio de información cuando se requiera, es el cimiento que la distingue, entre otros entes de seguridad, y cuando se robustece la actuación en materia cooperativa, se obtienen mejores resultados, producto de esa interacción constante internacional eficiente, por lo tanto, la organización sienta las bases para poder hacer posible esa ayuda y alcance requerido, será, el deber de cada Estado como emplear y reglamentar cada actividad sujetándose siempre al compromiso adquirido, en la medida posible.

Antecedentes

Históricamente, la división en el país ha cooperado en asuntos de intercambio de información a través del cuerpo legal global y lo regulado minuciosamente en lo nacional, fundamentalmente para cumplir con sus funciones designadas. Sin embargo, es necesario conocer cómo surge en el mundo la organización, a grandes rasgos, para identificar los motivos que vieron surgir la instauración de la entidad a través de su primer congreso, como formaron parte naciones extranjeras y como el Estado de Guatemala pudo unirse a los objetivos de la misma.

Ibáñez P. (2012) señala que, Interpol se encuentra en el nivel más amplio de cooperación internacional, en materia policial y en la lucha contra delitos que sobrepasan fronteras, debido a las diferentes reuniones conformadas en el tiempo para concretar un mecanismo de apoyo entre autoridades, logrando finalmente plasmar nociones relevantes a seguir perpetuamente. Posteriormente de comprender el fin que perseguía la institución, quienes velarían por ampliar la ayuda resultante, someten esas consideraciones en las normas de derecho común para diligenciar todas las medidas necesarias por aquellos infractores que evadían la justicia en algún país y transitaban o se encontrasen en otra nación diferente a la original, desarrollando los recursos, medios, circunstancias progresivas que estimaren proceder, apegados a lo legal, de toda diligencia puntual, a esos hechos que no eran del todo innovadores, pero en la época al materializarse como tales, los criterios ya creados permitían que las autoridades operasen en ambos sentidos, para contrarrestar las incidencias.

Para ello, Hincapié (2019) menciona:

La Organización Internacional de Policía Criminal fue fundada el 7 de septiembre de 1923... El ideal de INTERPOL nace debido a la evolución casi drástica de la criminalidad, los gobernantes de Europa estaban acostumbrados a delincuentes de un solo país, pero luego descubren que esos criminales se desplazaban, iban de un lugar a otro y que toman la tecnología en comunicaciones y transporte para lograr sus fines.

Ello introdujo una nueva forma de comportamiento policial en el siglo XX que incorpora la necesidad de la cooperación internacional, de desarrollo en el área de comunicaciones y de evolución trasfronteriza... En el 2014 se da un estallido de la ciberdelincuencia, donde las organizaciones delictivas utilizan cada vez más Internet con el fin de facilitar sus

actividades y maximizar los beneficios en el menor tiempo posible. “Estos delitos facilitados por medios electrónicos no son necesariamente nuevos robo, fraude, juegos de azar ilícitos, venta de medicamentos falsificados, pero han adquirido una nueva dimensión en línea. Frente a lo cual se respondió eficazmente con la creación del Complejo Mundial de INTERPOL para la Innovación, puesto que, si la delincuencia evoluciona, así también debe hacerlo la Organización Internacional.” (p. 7 [https://www.eafit.edu.co/estudiantes/gruposestudiantiles/unsociety/eafitmun/Documents/Organizaci%C3%B3n%20Internacional%20de%20Polic%C3%ADa%20Criminal%20\(INTERPOL\).pdf](https://www.eafit.edu.co/estudiantes/gruposestudiantiles/unsociety/eafitmun/Documents/Organizaci%C3%B3n%20Internacional%20de%20Polic%C3%ADa%20Criminal%20(INTERPOL).pdf) Recuperado: el 30 de enero de 2021)

Independientemente de hechos acaecidos para mejorar el desarrollo y actuar de Interpol en la historia, es evidente a la globalización, modernas tecnologías, la necesidad poblacional en el mundo, ya sea en diversas situaciones, hace que las agrupaciones encargadas de la protección ciudadana busquen maneras para hacer frente a esos cambios de conductas en las manifestaciones criminales, saltos radicales en la forma de operar, lidiar con ellas con la debida atención requerida, por lo tanto poder decir, el menester nacional e internacional en el cual surge.

Ahora bien, la inclusión desde sus inicios de naciones en busca de apoyo para cooperación mutua de flagelos arbitrarios, eran de 20 aliados, lo que actualmente se tiene la cifra de 194 países miembros en aras a la colectividad criminal, con sede oficial y enlace con la Organización Internacional de Naciones Unidas en Nueva York, estructurada por la Asamblea General, un Comité Ejecutivo, Secretaria General, y las oficinas centrales nacionales (las diferentes direcciones instauradas en los países

cooperadores) fundamentado en su Reglamento General de 1956, y de su Estatuto OIPC.

Dentro de ese vasto número de Estados integrantes, se encuentra Guatemala, suscribiéndose el 15 de octubre del año de 1949, bajo el gobierno de Juan José Arévalo Bermejo, a la conocida Organización Internacional de Policía Criminal, una circunstancia destacable que las condiciones en las apariciones criminales se ensanchaba y proliferaban desde mediados del siglo; aunado a eso, se mantuvo a las disposiciones, vigilancia operaria a las autoridades de gobierno no militares, trabajando un breve período hasta su constitución oficial.

De acuerdo con Archivo Histórico de la Policía Nacional (2010), en la complejión oficial de Interpol en sus inicios mantuvo un proceso largo para su perfeccionamiento, caso equiparable en el territorio, posteriormente a la suscripción con la organización, la oficina anteriormente en inaugurar data del 2 de octubre del año 1971 en la presidencia de Miguel Ydígoras Fuentes, con una relación de 67 naciones partes en la función de situar e investigar circunstancias trascendentales ejecutadas por evasores inmorales que lo requerían en el entonces. Al transcurrir el tiempo se enfatizó importantes capturas de evasores transnacionales en los diferentes puntos geográficos, más de 50 órdenes de aprensiones en el país, peticiones de habeas data y de repatriados a naciones que así lo instaban, el cual mantenían las relaciones ligadas al

Departamento Judicial, acaeciendo posteriormente su disipación, derivado de factores del entonces.

Seguidamente de la suspensión en ese período de la División de policía internacional, surge un modelo por el cual se instaura una nueva normativa, que sería de ejemplo para una futura reglamentación después de ceder está en unos años, conforme a las constantes modificaciones que no se apartaban de la concretización legal de la organización, imprescindible para hacer frente a flagelos delictivos de carácter transnacional que se instauraban en la época, tal como autores, citan al Reglamento de Unidades Especiales de Policía, describiendo:

Contreras (2004), afirma:

Palacio Nacional: Guatemala, 3 de noviembre de 1970. El Presidente de la República, CONSIDERANDO: Que las dependencias y servicios de la Policía Nacional deben enmarcarse en la organización que establece su ley orgánica, y los mismos tienen que funcionar bajo unidad de mando y con la disciplina necesaria, a efecto de que la misión que tienen asignada se cumpla satisfactoriamente; CONSIDERANDO: Que la actual Policía Judicial, cuya nominación no concuerda con las funciones que viene desempeñando, debe sustituirse por el Cuerpo de Detectives legalmente instituido, y cumplir las funciones específicas ya previstas por la ley. POR TANTO, En uso de las facultades que le confiere el inciso 4º. Del artículo 189 de la Constitución de la República, ACUERDA: ...

Artículo 4. La INTERPOL, que antes dependía del Departamento Judicial. Así como cualquier otro servicio de policía, continuará desempeñando las funciones que le son propias con carácter de secciones adscritas a la Dirección General de la Policía Nacional. (pp. 74, 75)

Partiendo del citado artículo cuarto del apartado anterior, hace énfasis que la División internacional de policía en Guatemala, pertenecía de forma subordinada al ente llamado Departamento Judicial, sin tener esa similitud al estar adscrita a tal órgano, siendo el espíritu de cooperación entre unidades de seguridad ciudadana determinada en su estatuto global, el gobierno del entonces en aras de cumplir con objetivo primordial instituye que es necesario desligar la administración de justicia con Interpol, apartándola de la misma, formando parte, del cuerpo de policía nacional sin desaparecer sus funciones antepuestas.

Si bien es cierto, las vicisitudes trascendentales en la forma de gobierno en esos años, repercutían las políticas que regían la manera de actuar en la sociedad, por lo tanto las estrategias ciudadanas cambiaban, el acuerdo proferido en la época mantiene el pensamiento de conservar la alianza con la entidad y naciones partícipes en acontecimientos extranjeros, pero en comparación a otras legislaciones de naciones integrantes, objeto de este estudio, reflejan una mayor participación en cada marco jurídico correspondiente, de los mecanismos necesarios para esas situaciones, cosa que Guatemala no sucede.

De nueva cuenta surgen como lo refiere la historia acuerdos en la composición del Ministerio de Gobernación, sobre todo siendo Interpol en la envergadura acaecida, le mantenía funcionando a su actual permanencia de la institución policial, tenía que transcurrir más de 60 años en ver un

adecuado sistema que le permitiese de una manera u otra, eficiencia y coordinación requerida en el ordenamiento jurídico, cobrando vigencia el Acuerdo Gubernativo Número 97-2009, normativa vigente, centrándose en la anterior legislación.

Normativa vigente

De la manera en la cual se abordaron las circunstancias que vieron nacer la manera general y nacional en cuanto a la función de Interpol, este apartado tendrá una similitud análoga a la dirección a bordar, el primer punto a tomar en cuenta es lo referente a los criterios internacionales, continuando con las características procedimentales que hoy día, rigen, dentro del territorio guatemalteco, justificando lo provisto en ley bajo la dependencia, estructura y alcance contenidos, en su materialización procedimental, siendo un énfasis de la investigación.

Iniciando con la Organización Internacional de Policía Criminal, tiene una amplia reseña de marco jurídico complementario, pero primordialmente se desenvuelve en tres ordenanzas indispensables reflejando su objetivo ante la comunidad miembro, siendo el Reglamento General de 1956, reformado en 2019, otro de ellos es el Estatuto OIPC instituido en la misma fecha, reformado en 2017, y el Reglamento de Interpol sobre Tratamiento de Datos emanado 2011 modificado en 2019.

El primer cuerpo legal consta en 56 artículos, definiendo las pautas generales de Asamblea General, instaurando cada 12 meses una reunión sobre puntos determinados, el Comité Ejecutivo, Secretarías, Comisiones, Asesores e idiomas, para desenvolver su rigor plenario. El segundo Estatuto mencionado desglosa 50 apartados declarativos que fundamentan la labor a sumir, refiriendo al Anexo número uno, en sujetar los estados integrantes a la responsabilidad acaecida en la lucha mutua de investigar, detener, localizar sucesos ajenos contra reglas comunes, por las autoridades de defensa policial, sintetizando estos, en los distintos cuerpos legales sin contradecir tratados internacionales de Derechos Humanos y Carta Magna.

Como tercer reglamento se encuentra un vasto desarrollo de actividades relativas a cooperación interinstitucional, guías para acceso, manejo de bases de datos, consultas, sistema de notificaciones, protección, confidencialidad de los instrumentos requeridos, y otras concordancias, mediante 135 artículos cuidadosos del método informático Interpol. La ayuda de estos aportes reglamentarios da la estabilidad a Interpol en cuanto al funcionamiento general a instar, dependerá de las naciones como implementarlas, requerirlas y mejorarlas.

Ahora bien, para iniciar con la normativa guatemalteca, la División de policía internacional radica a través del Acuerdo Gubernativo Número 97-2009, del Ministerio de Gobernación, Reglamento Sobre la Organización

de la Policía Nacional Civil, consolidado por medio del Presidente de la República, con apego a la Constitución en proteger a los habitantes del país brindando libertad, justicia, seguridad, paz, como deber del Estado, buscando los medios idóneos institucionales de claridad y firmeza útiles para los problemas ciudadanos. Compuesto por cinco títulos, destacando disposiciones generales, estructuración, secciones direccionales, subdirecciones de apoyo, y últimas disposiciones.

En los parámetros distributivos de la norma, se encuentran dos apartados reguladores de la División de policía internacional, por medio del artículo 3, cuerpo en mención, cuarto apartado hace la mención que Interpol está supeditada a la Subdirección General de Investigación Criminal, rinde cuentas, sin autonomía, para afrontar acontecimientos dañosos dentro de los límites marcados; los atributos prácticos aluden al artículo 32, sin coincidir con otros apartados, ni cuerpos ordinarios, especiales o reglamentarios.

Cumple con el Estatuto OIPC en someterse a la ley, designando el cargo a un Comisario de Policía que desempeñe las funciones de representar a la institución frente a cuerpos de seguridad global, es decir, si se solicita apoyo en localizar prófugos de la justicia de naciones amigas, se debe de dirigir lo acorde al amparo de ambos países, tanto la coordinación ante Secretaría General (órgano ejecutor del rol de Interpol a nivel mundial) con la sede nacional en operaciones de índole criminal.

Con forme a ello si fuere necesario asimismo instar solicitudes fuera del territorio guatemalteco en lo fructífero posible en ubicar, precisar investigaciones de criminales o evasores impunes que se creen poder estar en esos territorios; Intercambiar siempre la información requerida a otras naciones; y otras designaciones instauradas por del Director General de la Policía Nacional Civil. Por lo tanto, el ser la División encargada cada uno de estos asuntos, recae él deber en cumplir las directrices, obrando en subordinación, provisto de las responsabilidades del manejo eficiente de las ordenanzas necesarias de seguridad y justicia.

Principios y objetivos

Una vez delimitada la norma guatemalteca en función intrínseca de Interpol, determinado la autoridad garante de los asuntos relacionados con la protección poblacional y así como el encargado de cumplir tales competencias, es relevante argumentar el nacimiento de las condiciones entregadas a tales órganos para poder actuar, pues las directrices que ostenta la institución a nivel general están plasmadas con antelación en su estructuración, siendo los encargados de cada país en ejecutarlas como correspondan, para ello los ideales del funcionamiento en la División son:

Rodríguez (2013), menciona:

Existencia de una única Oficina Central Nacional, (OCN), en cada Estado miembro. La Organización carece de funcionarios policiales propios con poderes supranacionales para realizar investigaciones en diferentes países. Cooperación de carácter universal, flexible y extensivo a través de la Unidad Central Nacional de cada país, basada en la actuación y

función coordinada de las fuerzas de policía de los países miembros, con igualdad de trato para todos. Actuación dentro del respeto a los derechos y libertades individuales. Existencia de una comisión de control de archivos. (p. 48)

Los principios que desarrollan cada una de estas oficinas dentro de los Estados partes, perciben la forma de organizar y mantener estrechas las relaciones en el ámbito internacional, delegando a comisionados responsables de cumplir cada ordenanza, manifestando una operatividad conjunta, no de forma independiente, predisponiendo el medio por el cual han de seguirse las instrucciones expresadas, así como el sistema de control a desempeñar, siendo estas mismas autoridades en proceder a ellos, posibilitando igualdad a sus derechos y libertades mínimas de quienes son requeridos, concepción que, en Guatemala dentro del marco jurídico, mantiene el objetivo de ser canal idóneo para ayuda de otros órganos de seguridad, pero no especifica quienes más serían tomados en cuenta para verificar ciertos comunicados de asuntos primordiales.

Por otra parte, dentro los objetivos primordiales que maneja la División, se cimientan por el Estatuto General y Reglamento OIPC, enfatizados en apartados anteriores, pero se privilegia en conseguir la operatividad de infracciones de índole personal, que se cometieron hacía la vida de los individuos, contra la libertad e indemnidad sexual, acontecimientos perjudiciales al país requirente, al patrimonio de las personas, narcomenudeo, contra la economía nacional y régimen tributario, que son los más recurrentes y prioritarios en lograr combatir.

Cooperación internacional

Una vez señalados y desarrollados los conocimientos legales, antecedentes, conceptualizaciones, el fin que persigue la División, debe deducirse del porque la participación nacional e internacional es primordial en la lucha del flagelo criminal, trascendiendo fronteras, logrando desligar las ideas erróneas en no poder actuar de nación con respecto a otra, unirse al mismo fin, determinar lo necesaria para impedir la impunidad, así con ello decir, que, el propósito de cooperar entre Estados es ineludible.

La cooperación internacional no se centra en el proceder de una nación con respecto a otra que le ha requerido realizar determinada situación, tampoco de aportar recursos para la satisfacción de un país y este le brinde mejoras como retribución de lo proporcionado, estos serían los resultados o convicciones funcionales instituidas en los postulados a los cuales se comprometen, sin embargo sería o recogería, a esa relación entre Estados, el vínculo que establecen, mantienen, y unen, para el provecho múltiple, acogiendo varias aristas desde lo económico, social, ambiental, migratorio, tecnológico, entre muchos otros.

De acuerdo con Chiani (2009), la cooperación internacional para conseguir resultados propicios de manera conjunta en la esfera internacional aunada en la democracia nacional, deben tomarse las

acciones adecuadas involucrando a cada actor institucional, de subregiones y todo ente considerable idóneo que asemeje vínculo o conexión dentro del objetivo determinante, partiendo del país socio hasta cada Estado partícipe, pues ambos tienen la carga, la responsabilidad, y demás, en demostrar el desarrollo pleno de sus funciones. Pero no siempre será de forma bilateral, puede instaurarse participantes trilaterales inclusive multilaterales, puesto que, si un país contribuye con recursos económicos, otro dispondrá de las herramientas y técnicas que este no cuenta, presentando soluciones prontas, eficaces, precisas en el menor tiempo posible.

Sucede siempre en la instauración de modelos coadyuvantes universales, la idea primordial es ayudarse el uno a otro, con los objetivos claros, al involucrar más de tres nacionalidades, las finalidades aumentan, el provecho es amplio, y si alguno de ellos disminuye el rendimiento, afecta el resultado, el tiempo para realizar las labores son más extensas, la solución sería lejana, ya no se concentraría la atención en los requerimientos por la parte desprovista, priorizando a otros, considerando hasta una separación definitiva, por lo tanto la fórmula para no incurrir en desigualdades es atender a las sugerencias en la medida posible.

Ahora bien, señaladas las conjeturas en las diferentes modalidades de asistencia multilaterales es preciso delimitar, por otra parte, las características de cooperación dentro de la esfera jurídica y seguridad,

pues ambas representan una forma valiosa para la sociedad, pues una con otra mantienen el objetivo de reciprocidad, si las acciones pertinentes judiciales coinciden y están instauradas dentro marco de la ley, el arreglo nacional es evidente, las barreras delincuenciales desaparecerían, el dinamismo garante es perpetuo.

Por ello, en materia de seguridad ciudadana el apoyo es el determinante principal para la cooperación dentro de la comunidad internacional, equitativa, tal como lo indica Arraya (2019), “...representa un valioso aporte que se suma a los esfuerzos que vienen realizando los países y organismos internacionales, en favor a reducción de los índices de inseguridad ciudadana, con miras a fortalecer el desarrollo normal, sano, hacía lo interno...”, pues al darle continuidad al seguimiento investigativo pronto de los hechos impunes de ciudadanos extranjeros, los resultados mejoran, así mismo se protege a la población. (https://www.researchgate.net/publication/338202372_COOPERACION_INTERNACIONAL_Y_SEGURIDAD_CIUDADANA_EN_LA_REPUBLICA_DOMINICANA Recuperado: el 3 de abril de 2021)

La peculiaridad de la cooperación judicial internacional consiste en practicar las acciones privilegiadas concernientes en el marco territorial de otro Estado, en virtud de la relación formada entre países, tomándose la debida asistencia legal equitativa la cual debe estar fundada de preferencia en el marco jurídico constituyente, siendo aquellas diligencias

de intercambio de información, investigación, certeza procedimental en búsqueda de los posibles partícipes de hechos contradictorios propios de su origen, métodos especiales de investigación y otros, que coadyuvan y fortalecen el principio de reciprocidad multilateral como fuente primaria para cumplir sus objetivos. Villalta (2015) asegura, que, si evoluciona la forma de operar de los delincuentes o de las estructuras criminales fuera de las fronteras, la coexistencia de los sistemas judiciales tiene que ser ineludible, la asistencia de las distintas autoridades sobre seguridad ciudadana, deben involucrarse aún más y adaptarse a esas nuevas condiciones, sustituyendo los canales convencionales, efímeros, tardíos, en la solicitud de apoyo, a nuevos modelos de fluidez en colaboración internacional.

En Guatemala por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores u otros organismos prioritarios, hacen hincapié a las consideraciones de los diferentes medios de cooperación judicial internacional relacionada en seguridad ciudadana, afianzando la relación multilateral y afrontando las vicisitudes de apoyo mutuo, por ello se hace mención de algunas disposiciones creadas, incluidas, en los últimos años que consolidan la participación requerida, sin dejar de destacar la norma que rige siendo Estatuto OIPC.

Uno de ellos es la adhesión a la Convención de Budapest sobre ciberdelincuencia, iniciativa que trata de delitos cometidos en las diferentes redes de ciber tecnología, en las distintas modalidades de uso informático, que utilizan las personas y estructuras criminales para realizar infracciones anómalas, tipificando esos hechos en una única normativa internacional, con el fin de hacerles frente a los ciberdelincuentes. Por eso Guatemala se consolida a la lucha del flagelo tecnológico uniéndose en el año de 2016 a dicha convención juntamente con 65 países aliados, cuya particularidad es someter el encuadramiento del ilícito tecnológico al ordenamiento jurídico.

Otro instrumento, celebrado el dos de noviembre del año 2016, es la Declaración de la Antigua Guatemala para la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales en Centroamérica y la República Dominicana, en donde se constituyen los mecanismos a tomar sobre la importación, exportación, tráfico ilícito o cualquier medio posible que dañe o atente a todo bien histórico, artístico, científicos u otros, considerados parte del patrimonio cultural de trascendencia nacional; los acontecimientos iniciales hacía los bienes culturales se hallan en el plenario normativo guatemalteco, lo que se busca de la Declaración es tomar en cuenta las recomendaciones, para fortalecer los objetos especiales del país.

Una última referencia de cooperación, es el Pacto por la Seguridad, la Justicia y la Paz, instaurado en 2012, por el Gobierno de Guatemala y el Ministerio de Gobernación, que si bien es cierto profundiza al Organismo Ejecutivo del compromiso de mejoras en la seguridad de los ciudadanos, el sistema de justicia, consolidando la paz guatemalteca, cuyo objetivo es conferir las estrategias de las diferentes instituciones permitiendo mejores resultados a la criminalidad, violencia e impunidad nacional; por lo tanto en estos mecanismos alternos de seguridad, es claro que la participación conjunta es imprescindible, y referente con Interpol, en los nuevos enfoques no se toma la perspectiva necesaria para incluir la institución legalmente, cuyo fin es primordial.

Regulación de la organización internacional de policía criminal

En este capítulo se desprende de las consideraciones generales, normativas y otras conceptualizaciones referentes a la entidad en Guatemala, ya formuladas, sin separarse hondamente del objetivo general, acaeciendo oportunamente el desarrollo de las diversas legislaciones o cuerpos reglamentarios de cuatro nacionalidades que forman parte igualmente de la organización, revisando la manera de regular la cooperación interna con la institución, realzando la participación que implementan ante la función adoptada.

La premisa consistirá desarrollando situaciones desde dos puntos, primero conforme a las generalidades de cada cuerpo normativo, hasta el apartado específico del punto esencial sobre la entidad, y en un segundo plano principiará por los instrumentos reglamentarios, continuando con una ley ordinaria, finalizando con leyes especiales, en esa búsqueda de los parámetros de apoyo jurídico multilateral con Interpol en las diferentes legislaciones convenidas, para determinar situaciones jurídicas, campo de investigación a considerados, las bases de localización de prófugos de la justicia.

Para ello, es necesario indicar del porque se inclina la investigación al uso de preceptos universales, pues Pazos (2004) refiere, que de alguna manera esas mismas legislaciones obtienen un alcance preferente al cumplimiento del objetivo general institucional, así como del empleo del Derecho Comparado dentro del propósito analítico, siendo el medio por el cual se verifica los mandatos de diversos campos de aplicación de las ciencias jurídicas a una consideración de estudio, esa comparativa legal de uno hacia otro en las causas producidas y resultados obtenidos brindan de bases fundamentales para conclusiones a comprobar y las posibles recomendaciones a expresar.

Al hacer uso de la comparativa jurídica en las investigaciones, la comprensión del tema debe ser amplia, el conocimiento es satisfactorio, la herramienta no es de uso confrontativo, en inferir las debilidades que

ostenta la norma utilizada, sino en comprender lo referente, resaltar el mérito obtenido, la portación la cual cuentan y que otros no lo tienen, e instituirlo en el ordenamiento jurídico, pues el estudio a ese conjunto de normas globales refuerzan, aseguran, arreglan, aumentan el campo de exactitud propuesto.

Legislación de México

Los Estados Unidos Mexicanos es un país rico en cultura, diversidad, historia trascendental, políticas especiales en miras al desarrollo económico, forma parte de los cientos noventa y cuatro países miembros del Estatuto OIPC, pues cuenta con índices de delincuencia imperantes trascendiendo fronteras, pero se adecua a esos flagelos evolutivos tomando en consideración el perfeccionamiento de la seguridad jurídica, la armonización las técnicas nacionales para el provecho de otros.

En esa gama diversas reglamentaciones de certeza jurídica, estabilidad de sus autoridades, es uno de los países latinoamericanos en instar la Ley de Seguridad Nacional, encargada de la seguridad nacional interinstitucional, y en materia específica de Interpol, el Reglamento de la Ley de la Policía Federal es primordial en su estudio, creado el 17 de mayo de 2010, por el Presidente del aquel entonces Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, dentro de sus facultades emanadas de su Carta Magna, texto reformado por el Poder Ejecutivo de Enrique Peña Nieto de fecha 21 de agosto de 2014,

contando con 221 artículos y ocho disposiciones transitorias, desenvolviéndose en cuatro títulos principales.

Su objetivo básico propio del reglamento es establecer la estructura programática en la función de la Policía Federal Mexicana en los diferentes estándares territoriales, la forma de organización, la máxima autoridad que dirige, modo operativo de actuar, y otras estipulaciones concordantes, confiriéndole todas y cada una de las atribuciones inherentes en el resguardo de los derechos constitucionales, en plenitud de la paz y justicia. Ahora bien, en el ámbito de cooperación jurídica internacional asemeja tres preceptos en concordancia a Interpol México, que no hacen como única referencia al encargado de dirigir la División, pues en el primer artículo en su cuarto párrafo establece, el Reglamento de la Ley de la Policía Federal (2014), que: “Para los efectos la relación con la Organización Internacional de Policía Criminal, la institución se deberá coordinar, en carácter de Oficina de Enlace Nacional Interpol-México, con la autoridad competente que tenga a cargo la Oficina Central Nacional de Interpol.”

Esto abre la posibilidad de observancia en la norma como primacía central, puesto que no es solo el encargado de dirigir la organización en coordinar los recursos, medios de investigación, intercambio de información, y otros, sino que es para todos y cada uno de los integrantes de la Policía Federal en una tripartita funcionalidad pues se percibe el enlace entre la

Autoridad Central de Interpol, con la Oficina Nacional y autoridades de países socios, como medida básica en la lucha del flagelo criminal de diferentes modalidades, idea primordial del Estatuto como apoyo universal de conseguir el respeto de los Derechos Humanos en el marco de las leyes de los países.

Siguiendo el orden de ideas, se materializa en la sección de divisiones, un apartado concerniente asignar las responsabilidades de aquellos delegados de las otras conformaciones integrantes de la policía nacional mexicana, encontrándose subordinada a la División de Inteligencia orientando cada uno de sus propios compromisos, en las diversas eventualidades que surjan, y con el debido respeto, las dirige, en el ámbito de su competencia, ante la comunidad internacional, previniendo la comisión de nuevos acontecimientos delictivos en el territorio, efectuándose la función de cooperación, facilitación de comunicación, entre la generalidad.

En esa triple relación de entidades, involucra a una sección destinada a la coordinación de análisis y enlace internacional, la cual es de resaltar lo emblemático del Estado, Pues el Reglamento de la Ley de la Policía Federal de igual manera designa dentro de la propia Policía Federal un organismo propio al combate transfronterizo, dedicada a la diversidad de intercambios contenido en 28 apartados, siendo entre ellos, la información, políticas, traslados de prófugos, objetos o cosas utilizadas o involucradas al fenómeno criminal, y demás, debiéndose enlazar

conjuntamente a Interpol México, como dos ejes oportunos a la misma función.

De esa cuenta los índices delincuenciales en materia internacional parecieran aumentar, las cargas de trabajo son paulatinas, el cuerpo de seguridad no se exterioriza a cabalidad, y el país mexicano adapta los mecanismos precisos que puedan hacer frente a las diferentes manifestaciones delincuenciales, perfeccionado su actuar en el tiempo, a través de reformas al reglamento, la inclusión de instituciones, mayor competitividad a Interpol, corroborando que en la esfera jurídica y seguridad tienen preferencia igualitaria sin dejar una por otra.

Para consolidar la lucha del principio de reciprocidad entre naciones, México da un paso importante más allá de las barreras del viejo continente, entre recientes años, ocupando cierto número de meses para las diferentes negociaciones, firmando así, un Acuerdo de Trabajo en materia de seguridad con la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol), que a grandes rasgos esta organización tiene las características y similitudes a Interpol, diferenciándola en trabajar en la comunidad de Europa e introduciendo a naciones sudafricanas.

De acuerdo con Europol (2021), la comunidad europea es conocida a nivel mundial en fomentar la participación económica y política de gobiernos, confiando a cuerpos unánimes en la toma de decisiones y liderazgo sin

separarse de los derechos democráticos de Estados, fundamentados en los diversos tratados, y cuestiones vinculantes derivadas del objeto que las acoge, siendo uno ellos Europol, el estatuto consagrado en ser la entidad en ocuparse policialmente al combate de incidencias que pueden repercutir al buen trato poblacional, producto de la responsabilidad de los países miembros oponiéndose acrecentar las modalidades terroríficas, del crimen organizado, atentados hacía las personas, como garante del cumplimiento de la ley.

Indiscutible la labor de la organización, y en aras de la creación estratégica del país mexicano, el uno de julio de 2020, adopta un trato especial con Europol a través de su Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, uno de los pocos territorios en completar el destino funcional de las relaciones recíprocas de instituciones encargadas a la seguridad que Interpol adquiere, es decir unificar a esas corporaciones por medio de un mismo territorio. Medina (2020) asegura, que, ambas organizaciones globales trabajan unánimes, cooperando una hacía la otra en la defensa de la legalidad dividiéndose únicamente el campo de aplicación; permitiéndole con ello a la nación ensanchar las diligencias al tráfico ilícito de armas, el acceso a más sectores de ubicación de datos personales, transformando la capacidad de respuesta a exteriorizaciones criminales.

Son las diversas manifestaciones de cooperación que asimilan las relaciones mundiales, pues si se observa en la normativa el énfasis a las causas de otros, estas mismas querrán implantar esos modelos e instaurarlos como tales, siendo México un lugar donde la violencia no es alejada de la realidad, los nuevos enfoques en seguridad, tanto la adhesión y su reglamento sopesan los hechos delictuosos propios, así como el compromiso a solventar la ausencia de participación conjunta.

Legislación de Colombia

Hablar de la normativa procedimental para aquellos asuntos delegables de intervención internacional en la República de Colombia, es de enfatizar la larga lucha de adecuación a través del tiempo en tener esos instrumentos básicos aplicables a las diferentes circunstancias peligrosas repercutibles a sus ciudadanos, susceptibles de la intervención inmediata de las diversas autoridades encargadas de proteger la legislación constitucional, como una unanimidad caracterizadora.

Siempre en materia de la Organización Internacional de Policía Criminal, el Código de Procedimiento Penal Colombiano, Ley 906 de 2004, forma parte de la construcción histórica como la atención que la institución requiere y amerita, pues como norma de carácter ordinaria en observancia obligatoria, rige a todos los posibles interesados de la justicia,

encontrándose exteriorizado tal cumplimiento para localizar, aprender a partícipes de actos ilegales que han evadido a las autoridades de su país.

Conteniendo así 564 artículos dentro del código antes mencionado, un título preliminar con perspectivas comunes basado en su Constitución Política que preceptúa el buen desarrollo de todo proceso penal, seguido de ocho libros con postulados generales destacando que uno de ellos se centra en la cooperación internacional, manifestándose por tres capítulos abarcando 33 preceptos destinados a la materia, instaurada por el Senado de la República de Colombia publicado en el Diario Oficial el 1 de septiembre de 2004, con una última actualización del uno de enero de 2019.

En esa última modificación los antecedentes señalan que el surgimiento de la iniciativa para contrastar el nuevo modelo de procedimiento penal, en el país colombiano, priorizando lo constitutivo en cooperación, enfatizando que al igual a otras nacionalidades es producto reformas, actualizaciones, avances necesarios, en el marco jurídico correspondiente, buscando cumplir con los ideales objetivos y principios de toda semejanza a la materialización de seguridad y justicia, en búsqueda del mejor trato hacía las peticiones planteadas.

Granados (2005): afirma

Dentro de la necesidad imperante de realizar los ajustes tendientes a una reforma del marco legal, se abrió paso a un largo camino fundado en la lucha para implementar una mejor forma de impartir justicia... el cual, a través de la institución de la Comisión Constitucional Redactora, dio luz verde a la iniciación de un sistema acusatorio, implementado bajo las expectativas de una mejor y más pronta justicia, poniendo fin a un sistema lento donde el flagelo de la impunidad era predominante... se instituye la figura de los preacuerdos así como del principio de oportunidad, tendientes a descongestionar los tribunales y brindar celeridad a los términos; nace también la figura del juez de control de garantías, que actúa en procurar las garantías constitucionales y legales del investigado, supervisando y dando vía libre para algunas actividades realizadas por la fiscalía, todo ello unido a los parámetros internacionales que marcan la naturaleza del nuevo sistema, todo esto atendiendo a la protección constitucional de la presunción de inocencia... (<https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/vnijuri/article/view/14698> Recuperado el 15 de febrero de 2021)

De acuerdo con Bernal (2016), es a partir de la idea en concretizar el respeto mutuo y la legalidad debida a los casos de justicia social en que nace la Ley 906-2004 siendo el referente tres ejemplificaciones, una de ella es antes de solidificar su Carta Magna de fecha de 1991 rigiendo como la norma suprema del entonces, posterior se instaura la Ley 600 del año 2002 con tendencia mixta para la forma de impartir justicia, hasta 2005 que entra en vigencia la reciente legislación. Este es el punto de partida en el cual los venideros cambios en la forma de operar tienden agilizar esos modelos antecesores paulatinos, a diligentes, así el actuar de quienes intervienen en proceso penal es distinto.

Entre los diferentes preceptos encontrados en el reciente Código Procedimental del país de Colombia sobre actos propicios a cumplir la ley, dentro de su libro quinto asignado a la cooperación internacional, hace mención a lo concerniente de Interpol, en un único apartado implementando de forma representativa los mecanismos relevantes al sistema de alerta, contemplando los objetivos conformadores a aquellos hechos que pudieran darse, fundamentándose por su parágrafo del artículo 484 del Código de Procedimiento Penal Colombiano, mencionando:

El requerimiento de una persona, mediante notificación roja, a través de los canales de la Organización Internacional de Policía Criminal, Interpol, tendrá eficacia en el territorio colombiano. En tales eventos la persona retenida será puesta a disposición del despacho del Fiscal General de la Nación, en forma inmediata.

Es aquí donde se exterioriza más ampliamente la participación de todas las instituciones propias que deben involucrarse en observar la coordinación con la organización policial para el seguimiento requerido en el sistema de alertas, por el cual es método mayor gestionado respecto a incidentes de otros países con suma importancia, punto a desarrollar a profundidad en el análisis concerniente objeto de la investigación, cuyo segmento de su ley prevalece un formalismo aplicable para tales circunstancias.

Al inicio del artículo expresa la directriz contributiva de la autoridad tanto investigativa como aquellos órganos judiciales que deben dar el respaldo y cumplimiento de las peticiones solicitadas por naciones extranjeras en contraprestación del Ministerio de Relaciones Exteriores del país colombiano de conformidad con su ley constitucional, continuando con lo estipulado de Interpol teniendo la alerta como preeminencia a una orden de aprensión girada por mando jurisdiccional dotado en el territorio, cuyo efecto a la hora de instar a determinadas instituciones en su pronta intervención procediendo la captura se respalda en la legislación, puesto que estando regulada por el senado de la República de afrontar las situaciones concretas a la comunidad extranjera.

Amparada la solicitud en la norma procedimental quien debe proporcionar su cumplimiento no la tendrá como inconclusa, si bien tomará el tiempo requerido para su seguimiento, la indicación ya estará plasmada, poseyendo más apartados en su asistencia que le serán útiles en caso de no saber actuar. Se instalan maneras probatorias corroborando si la ordenanza girada por los gobiernos extranjeros es inexacta, el contenido general sugerido por la ley si el caso es procedente, inclusive las autoridades colombianas podrán trasladarse a territorio solicitante para corroborar tales hechos en el ámbito de su competencia, acogéndose a los principios del Estatuto General y de su Código procedimental, evitando la demora en la investigación de manera prolongada injustificadamente, aduciendo que

el hecho no se tipifica en la nación pues se autoriza ir más allá siempre que no viole los valores primordiales, hasta el extremo de recurrir a desapoderamiento de bienes involucrados en los ilícitos, por consiguiente cada sección se apega a las facultades derivadas a las notificaciones aplicadas en logística de reciprocidad, aislado de los asuntos de extradición.

Imprescindible los enunciados en la ley ordinaria para lograr la eficiencia que se requiere ante los asuntos prioritarios en el rango de su competencia, yendo más allá en la integración de instituciones solventando ampliamente lagunas que la norma no pudiese alojar, creando la Ley 1670 de 2013 en el cual amplía lo concerniente a: el Estatuto y Reglamento General de la Organización Internacional de Policía Criminal, adoptado por la Asamblea General de la Organización en su vigésima quinta reunión, realizada en Viena, en 1956 y el surgimiento del: Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades para las Reuniones Estatutarias entre la República de Colombia y la Secretaría General de la Organización Internacional de Policía Criminal, suscrito en la ciudad de Lyon, República Francesa, el 26 de septiembre de 2012 y en la ciudad de Bogotá, D. C., el 13 de noviembre de 2012.

Un postulado objeto de indagación, puesto que no solo en el Código de Procedimiento Penal enfatiza sobre la movilidad de órganos en los requerimientos a través de Interpol, lo es también la reciente

categorización emanada del gobierno, siendo el Acuerdo sobre Privilegios sosteniendo un trato preferente entre la autoridad del país con la máxima autoridad que dirige globalmente la organización, reconociéndola como canal legal, idóneo y eficiente de cooperación internacional de optimización para las operaciones debidas.

Es por medio de la cual, se crea una recopilación concreta a una temática de cuerpos legales que cobran vida en la esencia de la organización, un listado en donde alojar las medidas adoptar por la misma, y es en primera mano que a través del Congreso de la República de Colombia reconoce al Estatuto General de Interpol como ley prioritaria en la nación, base fundamental para formar esa lista de legislaciones, consecuente ubica la norma sobre el sistema de alerta estando en el parágrafo indicativo desarrollado anteriormente, prosiguiendo con la lucha en el ámbito internacional, en otro precepto identificado como Ley 985 de 2005, uniendo al Subdirector general de la oficina de Interpol en Colombia junto a su delegado como órganos facultados para formar al Comité interinstitucional de lucha contra la trata de personas, beneficiándose desde dos contextos, primero impidiendo que la delincuencia en esa materia hacía las personas ciudadanas, no queden impunes, y desde otro punto, tomando las medidas útiles a los requerimientos por las autoridades de otros países reforzando el entorno confrontativo del fin semejante arraigado.

Continuando con el planteamiento de unificación procedimental, se encuentra las recomendaciones atendidas por la nación en los diferentes convenios sobrevenidos, siendo ellos la ejemplificación de requerimientos en materia de narcotráfico, la trata enfatizada a las mujeres y niños, hechos de carácter terroríficos, términos para la adecuada extradición por conducto del órgano, incluso para la forma en atender las peticiones de visas donde si se encontraran rasgos ilícitos a los peticionarios los faculta para no otorgarlas comprendiendo su inmediato retiro del país por coincidir en las bases de datos de Interpol. Todas estas categorizaciones si bien están agrupadas en este cuerpo legal, como referencia únicamente, cada desarrollo enfático se contempla en su normativa propia del cómo proceder y otras formas convenidas a tomar en cuenta, llevándolo al punto focalizador de pautas significativas de decisiones productivas de cooperación mutua.

Como último eslabón entonces, centra el Acuerdo sobre privilegios a las autoridades de justicia hacía la comunidad internacional entre ellas se menciona, a la hora que Colombia sea un punto de reunión entre naciones para tratar temas esenciales entre sí, tendrán las libertades realizadoras propias en su accionar, es decir que son tratados como órganos de estados permitidos a ejecutar las condiciones eventuales objeto de las incidencias, con el plenario de no ser contrariados en la labor realizadora, de solventar esos obstáculos que pudieran afectar su cometido, ejemplificando la toma

de decisiones penales, civiles y administrativas necesarias en la concurrencia operativa, a la inaplicabilidad de las normas convenidas en el territorio siempre que no sean de evidente abuso inconsciente. Siendo al final todas estas legislaciones reunidas en una sola ley, el soporte legal de estructuración organizativa, una concepción de regularidades inherentes al estatuto primario de Interpol en fomentar la colaboración interina de todos los entes que trabajan en la armonía poblacional, acogiendo la observancia pertinente a las solicitudes de estados amigos.

Legislación de Costa Rica

Partiendo de la inclusión a las demás categorizaciones significativas de la función manejada por los encargados en la competencia de seguridad, de las naciones anteriores, cuando los extremos se ven quebrantados, los mecanismos coadyuvadores deben ser aprovechados, tal como lo hace la República de Costa Rica en valerse de lo convenido hacía fomento propio, dirigiendo el actuar criminal global como instrumento asistente peculiar del territorio, es decir sujeta todo lo necesario de protección, en unanimidad hacía la comunidad.

Es entonces el punto de partida en la indagación, comenzando desde dos enfoques, el espíritu de su ley ordinaria procedimental y su cuerpo especial en materia criminal organizacional, trayendo a colación las dos referencias en cómo emplean los pasos referidos en la toma de decisiones de carácter

internacional con la ardua labor sobrellevada desde la indicación al ente encargado de requerir a personas en los casos determinados pasando por el sistema único de búsqueda de datos.

La primera norma se sitúa en la Ley No. 7594 Código Procesal Penal, emanada por la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, de fecha de 1996 compuesta por 496 artículos con cinco disposiciones transitorias, caracterizado en dos partes, una de ellas son las disposiciones generales compuestas por los derechos y consolidaciones objetivas como guía aplicación judicial, la segunda parte profundiza lo concerniente a los procedimientos en sí mismos desde la etapa preparatoria hasta la fase de ejecución.

Ahora bien, lo relativo al comportamiento cooperativo entre naciones concurre en la sección de generalidades de respeto procesal, puesto que el Código Procesal Penal de Costa Rica en el apartado operativo del Ministerio Público, define los pasos a seguir cuando los hechos delictivos se efectúen en territorio propio u extranjero o incluso de aquellos personajes de grupos estructurados y deben de alguna manera someterse al precepto ordinario procedimental estipulado, esté mismo ente tiene la plena capacidad de coordinar en simultáneo a los equipos necesarios en la investigación pertinente para lograr el esclarecimiento de lo antijurídico, aprobado y supervisados por la máxima autoridad, siendo así el ciclo

bilateral fortalecido para aquellas lagunas legales de cómo continuar en determinada situación que perjudican el bienestar en general.

El precepto es enfático en tomar las decisiones convenientes por parte de la entidad persecutora de las leyes en el país costarricense materializando todas las actividades progresivas de carácter transnacional, dándole paso a la segunda ley objetiva especializada en estructuras con rasgos superiores al orden común, teniendo la perspectiva orientadora a combinar los flagelos categóricos en un solo medio vinculante de los asuntos generales, en la idea de fraternizar sus conocimientos.

Lo dicho entonces se sitúa en la Ley Contra la Delincuencia Organizada, Número 8754, por la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, cobrando vigencia el 24 de julio de 2009, contando con 310 artículos, y siete disposiciones transitorias, dentro de ocho capítulos determinantes, entrelazando las disposiciones generales haciendo énfasis que lo convenido en la legislación, supletoriamente aplicará todas aquellas normativas procedimentales que aporten el buen desenvolvimiento de los asuntos similares.

Continuando con aspectos predispuestos a la acción penal permitiendo sopesar las contingencias que puedan ser susceptibles de controversia, hasta llegar al punto medular de la Organización Internacional de Policía Criminal, regulado con ello el Artículo 12 del cuerpo en mención, lo

concerniente a: “Ubicación física de la Interpol: La oficina central nacional de la Interpol San José, funcionará bajo las órdenes del director general del OIJ.”

Lo cual el entredicho precepto extiende el estudio a profundidad, pues expresa la relación de subordinación que está sometida la institución bajo las órdenes de la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial, como el órgano principal de la administración de justicia en el país costarricense adoptando las decisiones considerables de seguridad territorial, previendo la concretización de todo estímulo causante de ilícito, instaurándolo en la herramienta de almacenamiento única y exclusiva del cuerpo policial, pues así lo considera el apartado antecesor de la ley citada, expresando:

Artículo 11. Plataforma de Información Policial: Todos los cuerpos policiales del país estarán vinculados a la Plataforma de Información Policial (PIP), a cargo de la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial (OIJ), en la cual compartirán y tendrán acceso a la información de sus registros, bases de datos, expedientes electrónicos, redes internacionales e inteligencia policial, con la finalidad de lograr mayor eficiencia y eficacia en las investigaciones, tanto preventivas como represivas, de toda clase de delitos. Toda organización policial internacional, a la que se afilie Costa Rica, tendrá la obligación de estar vinculada en cuanto a la información de carácter delictivo.

Siendo este medio como un enfoque de reciprocidad más competitivo relacionado con la búsqueda de infractores en el territorio, estando facultado por la autoridad encargada de facilitar el acceso sin mayor restricción alguna a todo interesado que estén dentro de los parámetros investigativos, incluyendo a Interpol en el mismo objetivo, reuniendo toda

clase de información, referencia, documentos u otros medios registrables coadyuvadores de identificación, haciendo posible la contención de nuevos delitos o reprimiéndolos, afianzando el índice de competitividad y operatividad necesaria.

Por consiguiente cuando los recursos de comunicación se mantienen en diversas vías de acceso, los reportes en ocasiones son repetitivos o incorrectos, tendientes a la confusión, postergando lo necesario, demorando el rendimiento, evitando con ello las autoridades costarricenses que el resultado sea distante, reuniendo y obligando a todo ente poseedor de canales de información productivos para otras instituciones, a compartir sus datos a la universalidad, con ello centrar mayores resultados en cada una de las investigaciones provistas del seguimiento correspondiente.

Si bien es cierto todo organismo trabaja en cada una de sus funciones propias, la idea de concentrar sus registros en un mismo enfoque es tener la fluidez competitiva en seguridad ciudadana, no ser repercutible a otros, puesto que el precepto mantiene generalidades a, si llegase a peticionarse cualquier dato imprescindible no es necesaria una orden judicial para obtenerlas, sin embargo si indispensable tal instancia se sujetarán a ello, salvo los policías o investigadores en virtud a la facultada poseedora guardando la debida confidencialidad meritoria, concluyente en instaurar protocolos de acceso a la plataforma por parte del director del órgano,

responsabilizando absolutamente a cada uno de los infractores que se vean encausados en las malas prácticas e impidiesen la pronta diligencia al caso debido.

Por lo tanto, la ley en materia del crimen organizacional da preferencia en instaurar nuevos mecanismos adecuados para combatir esos flagelos, como lo es la plataforma de información policial, creada con la finalidad de unanimidad, cuya subsistencia abre la oportunidad de que otros hechos antijurídicos de diferente naturaleza no sean evadidos, aplicándoles de igual forma lo concerniente, fortaleciendo la cooperación internacional oportuna derivada del objetivo primordial del Estatuto General de Interpol.

Legislación de Argentina

Como último peldaño comparativo legal en la presente investigación se basará a la idea funcional de la organización en los diferentes medios legales del país argentino, siendo como referencia una de las primeras naciones objetivas en adherirse a la fundación global de asistencia vinculante, celebrada por el congreso general del entonces incentivando que otras nacionalidades formarían parte de su objetivo, produciéndose su unificación dentro de las primeras 24 agrupaciones bases a partir de 1947.

De acuerdo con Información Judicial News de Utsupra Argentina (2015), su trascendencia nacional delega la responsabilidad de cooperación a su Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto mandando los procedimientos en concepto penal a todos los posibles partícipes con la investigación pertinente, y si tales son prototipo de juzgamiento hacía la corrección derivable del Estado pretensor, deberá prestarse el auxilio instado planteando en la manera posible por autoridades del país, conviniendo las relaciones de respeto de exclusividad para los posibles partícipes encaminados a solventar las manifestaciones incidentales concurridas, originándose a principios de los años 2000, su reafirmación al compromiso, compeliendo los motivos participativos transfronterizos a su norma como el canal único sustentable en tales acaecimientos estando presente la actuación precisa que se estime.

Estando integrada cada arista procedimental desde tres grandes conjeturas, la primera de ellas parte desde un apartado lacónico predominante por su distinción siendo la Ley 27.063, Código Procesal Penal de la Nación de fecha 2014, distinguido en un primer anexo de las consideraciones generales compuesto entre dos secciones de 349 artículos, siguiendo por su segundo anexo con 37 apartados referentes a las instituciones concernientes al cumplimiento de toda operación con miras al respeto al constitucional.

Se trata del precepto instituido con las nociones predeterminadas en el caso de peticiones gubernativas giradas en torno a la colaboración de dicho país, la cual afianza su entera disposición en el Artículo 121 del Código Procesal Penal de la Nación Argentina, estipulando “La cooperación internacional se regirá por el derecho internacional vigente y las leyes nacionales respectivas.”, concordando la observación a los tratados y convenios aceptados por la República siempre a la vista de los derechos inherentes de las personas con los mecanismos desarrollados, siendo el énfasis de igual manera la visualización de su legislación interna, razón que materializa, a diferencia de otros Estados, posee una ley especializada a la materia del compromiso universal.

Esta ordenanza nace en virtud de los acontecimientos conllevados a la argumentación objetiva de los casos repercutibles de extradición, aparejando en la misma norma el enfoque coadyuvador de asistencia para todos los posibles implicados a la temática, si bien es promulgada antes del nuevo Código procedimental donde incorpora la figura de reciprocidad, no transcurre más de 50 años de su participación con la organización, para fructificar los objetivos generales, siendo la Ley 24.767 sancionada en 1966, promulgada el 13 de enero de 1997, Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal que materializa las bases de operaciones hacía los índices criminales surgidos regularmente.

Cada medida consagrada es en provecho para ambos territorios, tanto del propio distrito, así también de quien solicita pues su entorno corresponde al dinamismo continuo del seguimiento de las causas probables, sin ir más allá en su esfera contributiva, pues su cometido no es juzgar, contradecir, enmendar u omitir las peticiones, salvo de casos políticos, militares o religiosos los cuales no serán viables, sino atender a los llamados orientados de investigación, tal como lo regula el Artículo 44 de Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal, preceptuando: “El arresto provisorio de una persona reclamada por las autoridades de un Estado extranjero será procedente: ... c) Cuando la persona fuese reclamada por un tribunal de un país extranjero mediante avisos insertos en los boletines de Interpol...”

La base para privar a una persona de su libertad encontrándose en territorio argentino o que intenté ingresar al mismo, mediando solicitud por los enlaces de Interpol, es más que suficiente para ejecutar tal cometido, siempre que los documentos o datos proporcionados fundamenten el requerimiento, además de los requisitos proporcionados por el Estatuto General OIPC, pueden referirse a los datos de identificación general de las personas, la demarcación donde se cometió el hecho, principalmente la orden judicial y la formal extradición, así una vez cumplida tales condiciones, sin intermediar otros trámites, las vías de averiguación son llevadas a cabo sin ninguna demora, pues con ello no se prejuzga la

presunción de participación de los implicados, solo precisa la asistencia en su nación.

Cuando las diligencias de búsqueda son satisfactorias consiguiendo gestionar a cada implicado, los procesos para la entrega, del pretensor o los capturados, es consciente que el trámite seguirá por la vía de extradición, teniendo sus bases de igual manera en la ley, pero lo perteneciente a la organización son eventualidades específicas, aun si el ilícito no se encuentra penalizado en el marco jurídico del Estado, estas serán sometidas a esas actividades, incluso la producción de las diligencias afectasen gastos u honorarios de quienes podrían intervenir corresponderá de parte del país pretendiente, coexistiendo este motivo por el cual otras nacionalidades la intervención de la entidad es mínima, pero al aceptar cooperar entre iguales, la retribución enmarcará otros ámbitos.

Como último eslabón novedoso antes de concretizar la norma procedimental, el Presidente de la Nación Argentina el 25 de julio del año 2003, por conducto del Decreto 420/2003, considerando la debida atención al llamado de otros Estados, predispone cuatro articulados basados al respeto constitucional y demás convenios objetivos, obligando a cada actividad tendiente al ámbito internacional, en verificar las fundamentaciones de la Ley 24.767 toda vez que se cumplieron los pasos de ley necesarios, consiguiendo con ello soluciones adecuadas.

Con las diversas manifestaciones de cada nación es perceptible la importancia generada por la organización partiendo desde su creación de forma general, hasta la concretización de todo medio legal a través de sus países miembros, estando presente en estos cuatro marcos comparativos, la incidencia principal de funciones, proyectado posicionar las reglas del cómo proceder con frecuencia en dos legislaciones, partiendo de lo reglamentario, ordinario, especializado o convenios, impulsando el desarrollo en asistencia recíproca.

Análisis comparativo

Una vez especificadas las generalidades concernientes al ámbito de aplicación emanada por la organización mundial, en relación con la búsqueda de evasores de las autoridades en cada país, se trae a colación, todas esas conceptualizaciones como guía conectiva al desarrollo analítico de la División de policía internacional en la legislación guatemalteca frente a la Organización Internacional de Policía Criminal en los países de Costa Rica, México, Colombia y Argentina, como la base toral de la indagación.

Si bien, se han abordado los puntos reguladores para cada país hacía la marcha de la institución a manera consecuente, juntamente con el apartado propio de la nación guatemalteca, esta sección partirá desde tres premisas, entre las cuales enmarcará el poder percibir los datos secuenciales de las solicitudes, estudio de los posibles vacíos legales, y como implementan el

actuar cooperativo en otros cuerpos legales de cada Estado verificador, ahondando puntos implícitos de conformidad con las reglas disponibles por las diferentes sugerencias transmitidas por aquellos que han atendido de mejor manera el espíritu de Interpol.

Observación sobre base de datos

Al apreciar formalismos recurrentes para optar al uso apreciable referente a la contribución objetiva de autores o posibles partícipes en circunstancias contradictorias a los derechos amparados legalmente por cada nación, debe producirse la introducción de generales identificativas relacionadas con tales infractores, en los registros usuales por la Secretaría General Global como primera línea y desde una segunda configuración a través de repositorios o ficheros informativos de las oficinas centrales territoriales en cada Estado, formado con ello una sola comunicación ligera efectiva funcional entre órganos.

De acuerdo con el Reglamento de Interpol sobre el Tratamiento de Datos (2019), el método registral de información se basa en la categorización comunicativa al seguimiento instaurado por el reglamento sobre tratamiento de datos, en el sistema internacional, siendo este método de almacenamiento general, la manera lícita en alertar al público, en la búsqueda de contribuciones transnacionales, observando los objetivos y

actividades propias de la organización, la cual opera el intercambio, localización, y posibles detenciones pertinentes susceptibles a las exigencias por autoridades requirentes que se orientan a las generalidades básicas para los actos sometidos a competencia criminal, producto de infracciones de derecho común, sean personales u organizacionales, de seguimiento policial, manteniendo así la constante interacción entre las oficinas nacionales en acceder continuamente a ellas, en la forma concedida, asignando el tiempo que deberá durar la estadía demandada, si fuere el acaso, así como su eliminación cuando haya sido ejecutada la indicación.

Una vez reflejadas las solicitudes en la base de datos de la institución mundial, serán las entidades de seguridad corroborar si son pertinentes, si no contrarían los principios establecidos, y cuando se tenga conocimiento o la noción de poder encontrarse al requerido en determinada nación, serán cada una de las partes en proceder por conducto del mandato procedimental basado por su la ley, en disponer lo oportuno para el seguimiento a seguir, lo cual, todo esto se origina de la idea plasmada a causa del repertorio verificador instaurado.

Por lo tanto, como efecto de confrontar si las naciones visualizan concretamente la forma de cooperación internacional desde pautas acordes a su reglamentación, se trae a colación lo dispuesto en ley, según la República de Guatemala y Costa Rica, si bien es cierto que cada Estado

enfocará la manera correcta sobre la función de Interpol, esta parte se justifica, si de algún modo u otro se cuenta con un criterio examinador de datos general vigilante de atención a las necesidades policiales, siendo una de las formas de proyección al principio de reciprocidad.

Entre las nociones a comprobar en la Ley Contra la Delincuencia Organizada Número 8754 de Costa Rica contrariamente a lo estipulado en el Acuerdo Gubernativo 97-2009 Reglamento sobre la Organización de la Policía Nacional Civil, si se relaciona en concordancia a una amplia asistencia institucional, es que: ambas normas determinan el respeto a los derechos mínimos de las personas desde el punto de vista de seguridad; la primera de ellas, las funciones de Interpol están bajo las órdenes del Organismo de Investigación Judicial, lo que en Guatemala están adscritas a un órgano de Investigación Criminal; El intercambio de información es a través de la Plataforma de Información Policial donde toda autoridad costarricense está vinculada en lo preferente, lo que el Acuerdo lo dispone entre rol del comisionario encargado de la División.

Seguidamente, en la ley especial se contempla criterios en el manejo de base de datos mediante la plataforma especializada para ello, caracterizándola como función principal de observación general, por consiguiente localmente surge una proyección de una triple asistencia entre entidades, pero hasta cierto punto reducida sin mayor estipulación exhaustiva; como última valoración dentro del Código Procesal Penal

costarricense, menciona que se formarán equipos conjuntos para atender a los mandatos globales, infiriendo una amplia participación, ordenando que toda autoridad necesaria debe coadyuvar inmediatamente a los requerimientos solicitados.

En el Código Procesal Penal guatemalteco en su artículo 158 refiere que “Los requerimientos dirigidos a tribunales o autoridades extranjeras o los recibidos de ellos, serán diligenciados por vía diplomática, en la forma establecida por los tratados y costumbres internacionales o, en su defecto, por las leyes del país.”, una diferencia entre formar grupos conjuntos para atención a requerimientos, con delegar lo dicho a quienes pudiesen intervenir basados por leyes que no están plenamente desarrolladas.

Por consiguiente, al describir las pautas apreciables en el actuar de la División en Guatemala remite las circunstancias de protección a la rectitud legal poblacional, sometiendo el cumplimiento de toda actividad al control policial, pero cuál serían otras normativas que precisan la armonía con Interpol, y al no contar con una vía vinculante comprobable para la asistencia internacional en la reglamentación propiamente, la exactitud investigativa puede ser tardía, pues al ser una función de las fuerzas del orden público, cada labor que conlleve intervención de Interpol debe pasar por canales de verificación a la brevedad posible, y estando inmersa en la ley la observación en base de datos, se contaría con eficiencias del caso, así cumplir con los tratados o costumbres mundiales respectivas.

Sistema de notificaciones

Para llevar a cabo los requerimientos pertinentes por las autoridades de los Estados miembros dentro de la organización, facilitando a grandes rasgos el tipo de petición a instar, en la categorización del Reglamento sobre Tratamiento de Datos de Interpol, predispone el sistema de notificaciones permitiendo con ello configurar determinado seguimiento a proseguir, dependiendo del color que conlleva implícita el tipo penal contrariado, es decir, cuando se acude a registrar en la base de datos a los infractores de un ilícito, deberá someterse al tipo de aviso que recaerá en virtud del derecho lesionado y la gravedad quebrantada.

Este método significa la atención inmediata que debe hacerse al llamado impulsado por las instituciones de cada gobierno, pues es la medida pertinente de comunicar a la colectividad situaciones evasivas que pudiesen repercutir a sus ciudadanos, siendo una manera de exhortar la cooperación internacional, por ese motivo se categoriza la guía divulgativa en secciones consistente en: notificación roja, conducto aplicado reiteradamente, sin dejar de percibir a otras, donde se ejerce la búsqueda específica de responsables para ser puesta a disposición inmediatamente a su país pretensor, cuyos requisitos se encuentran limitados si son de carácter político, militares o religiosos.

De esa cuenta, existen otras clasificaciones de colores acordes a la función de la organización estando las notificaciones de acuerdo con Reglamento de Interpol sobre el Tratamiento de Datos (2019), siendo: azules, aquellas únicamente impulsadas para recabar generalidades de personas que sirviesen de indagación policial; verdes, cuando un sujeto se dedica actividades anómalas alertando el peligro conllevado; amarilla, ubicando aquellos ciudadanos desaparecidos, o quienes no puedan reconocerse su personalidad; negras, determinado los cuerpos fallecidos pertenecientes a sujetos reclamados; moradas, la vía en que los criminales operan, la suspicacia, herramienta y todo lo asistido para realizar sus fechorías; naranja, la dimensión que pudiese crear el ataque con ánimo desmedido por quien lo ha de hacer, o recurso a manejar; y, algunos comunicados sin color específico, en torno a dar con bienes culturales u obras de arte robadas, así de sanciones emanadas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Teniéndose en cuenta la postura del sistema de alertas, como determinante visualizador, por medio de la legislación guatemalteca, el criterio formal para asistir al llamado interinstitucional de otros países implícitamente a la notificación roja, por ser la más recurrente, es ausente, pues en la medida posible se trae a comparación la norma nacional manejada para sopesar dichos requerimientos, con la ley de la República de Colombia, si de alguna manera se pudiese compensar el trato peticionario.

En el Reglamento sobre la Organización de la Policía Nacional Civil se cuenta, con el respeto a los derechos mínimos, las funciones de Interpol están adscritas al órgano de Investigación Criminal, en ella no se observa el sistema de notificaciones o precisar la alerta roja como canal idóneo para verificar solicitudes, por ende, se sujetan por lo dicho en el Reglamento General, tampoco en ninguna otra legislación la establece como tal, únicamente las facultades destinadas al Comisionario. Contrario al Código de Procedimiento Penal Colombiano incorporando los principios y garantías esenciales, cuyas funciones de la organización internacional están bajo el mando de los órganos de administración de justicia, fiscalías y unidades policiales, cuyo medio idóneo de vigilancia establecida en ley es la notificación roja, asemejando una orden de detención directa, una vez se comprueben los requisitos que medien la solicitud, concretizando en diferentes decretos el actuar de la misma, siendo unas de ellas la Ley Contra la Trata de Personas, la expedición de visas y convenios ratificados.

Barraza, 2014 que:

La Constitución Política de la República y leyes ordinarias establecen la aplicación del Procedimiento de extradición además de ellos seis tratados internacionales bilaterales, pero no reconocen el uso de Interpol a través de la Notificación Roja para poder detener a una persona previo al proceso de extradición en Guatemala, Laguna jurídica en la legislación guatemalteca sobre el uso de la Notificación Roja de Interpol... pues el hecho que Guatemala considere la notificación roja equivalente a una orden de detención evitaría que un prófugo burle el sistema judicial guatemalteco, además simplifica y aceleraría el procedimiento de extradición. (pp. 3, 42)

De modo que, la legislación guatemalteca al reglamentar responsabilidades a través de la División a cerca de representación, coordinación e intercambios de información, ciertamente los avisos respecto de cualquier clase de alerta no están fundados, aunque lo que se estipula en el Acuerdo Gubernativo 97-2009, podría considerarse como una norma de amplio alcance, pues en el artículo 32 del Reglamento sobre la Organización de la Policía Nacional Civil en su literal e, relativo a las funciones del Comisionario dispone otras designaciones “...que le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la ley.”

Esto infiere que se pudiesen remitir a otros artículos de la misma ley, o bien a diferentes legislaciones que posibiliten la dirección de requerimientos hacía a la organización, de quienes se consideren con interés en funciones de la entidad, lo cual no se percibe claramente aciertos por otras autoridades demandantes en hacer uso de la institución jurídicamente, puesto que no se tienen otros cuerpos legales que observen la ayuda de la misma, comprobando que en el marco de las leyes nacionales la asistencia recíproca es limitante, al no precisar los mecanismos pertinentes para tal misión.

Por esa razón las acciones que implican temas referentes a lucha sobre impunidad, trascendiendo fronteras, conlleva a implementar vías que permitan limitar o reducir esos índices criminales, haciendo posible

contribuir a la labor de cuerpos policiales, y, estando presente la notificación roja de amplio aspecto por otros órganos facultados en hacer cumplir las leyes, a partir de esas fundamentaciones dentro de las diferentes legislaciones, como lo previsto en Código de Procedimiento Penal de Colombiano, el trato es pronto, la comunicación es más próxima, no se incurre en desacuerdos, teniéndose el impacto y efecto idóneo que la función de Interpol amerita.

Fortalecimiento jurídico

Como último eslabón de las premisas a desarrollar, en cuanto a las reglas disponibles dentro del marco jurídico guatemalteco relativo a las funciones de Interpol, se trae lo previsto de otros cuerpos globales en contraposición a la regla nacional, a manera de completar la esencia de la institución, estando presente la atención que realizan otras organizaciones mundiales que velan por el buen funcionamiento al trato preferente de las diversas solicitudes, cuyo objetivo es incrementar los esfuerzos conjuntos que sobreponen las relaciones procedentes.

En las primeras adecuaciones que requiere la legislación de Guatemala, para completar el accionar preferente, recae sobre las circunstancias de cooperación interinstitucional, donde debe involucrarse a diferentes entidades sobre seguridad ciudadana en una misma sintonía, es decir que

las comunicaciones de avisos sean prioritarias para el país solicitado, en incluir a todo órgano investigativo que hagan posible un bienestar poblacional, tal como lo elabora el país de México.

Referente al Reglamento de la Ley de la Policía Federal mexicana considera la coordinación entre su oficina nacional y el encargado de ella, supeditada a la Dirección de Inteligencia de la Policía Federal, determinando la actuación de la organización como norma principal en atención a las interacciones entre toda institución que conforma el cuerpo policial, así también las relaciones con otras autoridades del país sin limitantes, afianzando en los últimos años el trato con Europol para una doble participación más allá de la Nación Europea. Contrariamente al Reglamento sobre la Organización de la Policía Nacional Civil en Guatemala, donde el funcionamiento de la entidad le corresponde al comisionario intercambiar información, solicitar y coordinar lo pertinente, en subordinación a la Subdirección General, sin especificar quienes más generalmente pueden intervenir, únicamente la partición con la Superintendencia de Administración Tributaria, pero continuando sus operaciones por el derecho consuetudinario con los enlaces de Europol que en algún punto formalizarán el vínculo normativamente.

Considerando entonces que la actuación realizada en el territorio mexicano supone las relaciones unánimes con orientación a quienes pudiesen intervenir en armonía funcional de Interpol, yendo a nuevos

horizontes, producto de nuevas incidencias delictivas en el tiempo, contrario al caso de Guatemala, que por conducto del Acuerdo Gubernativo 97-2009 no recibe una ampliación o modificación en los actos encaminados a mejorar la forma de proceder a los llamados de otros órganos internacionales, por más de diez años, lo cual en diferentes normas equiparadas si lo han hecho, con la idea de ir perfeccionando el desarrollo de la institución.

Continuando con los ajustes a tomar en cuenta hacía normativa cooperativa con Interpol, surge lo atendido por las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura -UNESCO- instaurado en la Declaración de la Antigua Guatemala para la lucha Contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales en Centroamérica y la República Dominicana, celebrada en al año 2016, con el objetivo de cada nación participante en dicha reunión, preste atención a las recomendaciones propuestas para hacer frente a los incidentes que involucren el robo, comercio u otras formas ilícitas, fuera del país de origen, contra los bienes culturales y de valor artístico, cuyos numerales cinco y seis, enfatizan lo concerniente a:

Entre las buenas relaciones que han sobrellevado en los últimos años ya sean de forma bilateral como multilateralmente regiones de Centroamérica y una de las islas del caribe, teniendo la visión de reforzar la cooperación entre miembros de la policía, entes de aduanas, órganos de administración de justicia, UNESCO y la Unión Europea se comprometen a generar

exhaustivamente unidades de apoyo, verificación de datos, de aprovechar bases internacionales, remisiones, sobre obras de arte hurtadas, corrompidas, saqueadas, robadas y demás que puedan aminorar estas incidencias que han incrementado, así como la pronta diligencia y recuperarlas al valor producido, al mismo tiempo.

Teniendo lugar estas consideraciones al tema, relativo a puntualidades de unificación de toda institución que coadyuven a enfrentar las diferentes modalidades contra los bienes significativos en la ciencia y cultura, así mismo de crear, o, unificar una base de datos que perciban la relevancia de las modalidades hacia lo artístico, es decir con este registro el seguimiento y ubicación de las riquezas patrimoniales se tengan presentes, recayendo responsabilidades a Interpol, como canal valioso en afrontar las incidencias, lo cual, de nueva cuenta refleja lo necesario de ampliar nuevos enfoques hacia estos bienes, inclusive toda instancia indispensable, que permitan reafirmar los intereses recíprocos.

Siguiendo ese tiempo, en el año 2016 se dan dos grandes implementaciones para hacer uso de la División, una de ellas es la emisión de un Acuerdo entre la Oficina Central Nacional de Interpol de Guatemala y el Ministerio Público, de acuerdo con Convenios Vigentes, Departamento de Cooperación (2018), indica que al: “Establecer claramente las condiciones bajo las cuales la OCN de Guatemala autoriza al MP, por parte de las entidades nacionales, a consultar directamente los

datos tratados en el citado sistema de INTERPOL.” (p. 29), es decir, que se intensifica la lucha contra flagelos comunes. Continuando con otra forma de trabajo, siempre en ese período, consiste en poner en marcha el cometido según el Acuerdo entre INTERPOL y SAT (2016), dispone que el: “Acuerdo entre la Oficina Central Nacional de Interpol de Guatemala en la Ciudad de Guatemala y la Superintendencia de Administración Tributaria de Guatemala, sobre el acceso directo al sistema de Información de INTERPOL.”, se ejecutarán unánimemente sin demora, para satisfacciones amplias.

Ahora bien, la descripción de estos dos arreglos, parten de la participación con la División de policía internacional de común acuerdo, siendo la primera por el Ministerio Público en acordar un medio por el cual las instituciones que pertenecen a este mismo Gabinete tienen plena libertad de verificar información correspondiente a cuestiones de su competencia, si se evidencia algún registro en Interpol. Por otro lado, se constituye una triple contribución pues la Dirección de Planificación del Ministerio de Gobernación (2019), refiere que: “Donde se cuenta con una base de datos única entre SAT, INTERPOL Y PNC eficiencia en los tiempos de respuesta a los expedientes.” (p. 90), quien en la misma y con base a su Acuerdo, desarrolla disposiciones a la serie de consultas si los datos que se investigan coinciden o están involucrados al robo de vehículos, determinando que su procedencia pertenece a esa cuestión delictiva, darle

el seguimiento prudente, ante las autoridades respectivas. (<https://uip.mingob.gob.gt/wp-content/uploads/2017/02/DIPLAN-Numeral-5-Memoria-de-Labores-2018.pdf>. Recuperado el 05 de mayo de 2021)

Por lo tanto, tomando como referencia la vinculación entre Ministerio Público, Superintendencia de Administración Tributaria, en cuanto a incluir a Interpol en las funciones de estas instituciones de Guatemala, refiere la necesidad de cooperación con la División, un avance meritorio contra la lucha de los fenómenos criminales fuera de las fronteras, cuyos límites se ven disueltos en la medida posible puesto que si se tiene la libertad de verificación de los registros y la triple participación conjunta en cuanto a investigaciones de robo de vehículos, y Ministerio Público, ese perfeccionamiento debe continuar hacía la inclusión de otros órganos, pues si se contempla formalidades para actuar entre esas entidades, debe ser así mismo para otras instituciones con similares atribuciones o posibles ayudadores, que en la normativa existente no se ha incluido la debida aplicación e intervención, cuyo fin si es observado a grandes rasgos por otras gobernanzas.

Siendo una de ellas la Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal de Argentina, planteando a Interpol como modelo de necesario al combate criminal trasnacional, integrando en su primer precepto la más amplia ayuda con las investigaciones correspondientes, donde el procedimiento

se hará diligentemente aprendiendo a los infractores una vez cumplan con los requisitos predeterminados, aun así, sostiene las formalidades de relaciones con otras autoridades generales por alcance de la ley especial. Ahora bien, mediante el Acuerdo Gubernativo 97-2009 guatemalteco, al comisionado le corresponde coordinar las comunicaciones referentes, la participación con otras entidades, en lo concerniente a las diferentes legislaciones, pero específicamente no se tiene tal precepto, si bien han surgido mecanismos para ejecutar implicaciones sin mayor realce, se inclinan por lo dicho en el Estatuto General y costumbres globales.

En síntesis, por lo tanto, desde el punto de vista comparativo los países miembros consideran las funciones de la Organización Internacional de Policía Criminal en diferentes cuerpos legales colocando plena independencia a todo medio auxiliar posible de seguimiento, localización, aprensión, como resultante de requerimientos por autoridades extranjeras, cumpliendo con tres postulados centrales que facilitan las actuaciones del objetivo de la entidad, siendo estas, la atención debida del principio de reciprocidad, fundamentación de las formalidades en las distintas leyes, y cumplir con los fines del Estatuto General OIPC.

Lo cual si las naciones amigas predisponen todo lo idóneo para los casos ajenos, lo que se espera en la medida posible, que de esa misma forma sean vistas y pretendidas las actuaciones a la hora de que ellos precisen esas instancias, con ello el Estado de Guatemala tiene como menester,

incorporar los formalismos acordados y otros semejantes, en las distintas legislaciones, pues si en la esfera de seguridad se consideran ciertas unificaciones, en el ámbito jurídico de igual manera debe contemplarse, así con ello tener la justificación pertinente a la autorización de verificar los datos estimables por cualquier interesado, la internación correspondiente sin mediar mayores requisitos, y la contribución de todo entorno semejante de carácter gratificante.

Entonces para lograr el perfeccionamiento de la División de policía internacional en el ordenamiento jurídico guatemalteco, con miras de desarrollo, promoción y buen estímulo, tal como integran gobiernos extranjeros, y satisfacer lo preceptuado en la Constitución Política de la República en su artículo 5 que: “Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella...”, así como el precepto de detención legal, a no ser aprehendido sin orden apegada a la ley, si en cualquier caso la forma de proceder por Interpol no estuviera ligada a la ley, es adecuado aplicar los razonamientos de fortalecimiento jurídico en materia de cooperación internacional, lo siguiente:

En primer lugar, iniciar de lo particular hacía lo general, concretamente de incluir en el Reglamento sobre la Organización de la Policía Nacional Civil, que, por medio del decreto, su objeto también sea, que todas las direcciones y demás entes estipulados tendrán que coordinarse con

Interpol como carácter de cooperación en el ámbito de aplicación competente. Siguiendo con la ley ordinaria del Código Procesal Penal, incorporando la fuerza de aprensión directa como hacen ver, pero también de visualizar en sus preceptos en materia del deber de colaborar, que además de asistir al Ministerio Público en todo, lo instruyan en actividades policiales igualmente, a los requerimientos dirigidos por las autoridades extranjeras, como uniformidad necesaria para llevar a cabo dichas aprensiones.

Prosiguiendo en leyes relacionadas con carácter procedimental de contemplar el respaldo de la institución, tales como, la Ley Reguladora del Procedimiento de Extradición, Decreto No. 28-2008, en cuanto a solicitudes de detención provisional, que se aprecie la intervención de Interpol, en las diligencias procedimentales en lo que se relacione, es decir que al contar en la ley, que, si mediase peticiones de aprensión o diligenciamiento por conducto de la División de policía criminal, se deberán practicar sin más, toda vez que sustenten los requisitos mínimos para proceder; puesto que se contaría con fundamento para requerirlo; así mismo en la Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Decreto No. 26-97 cumpliendo con las recomendaciones que instan las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que deberán establecerse, que, ante incidencias de robo, tráfico ilícito de bienes de valor artístico, pasarán por canales de verificación de Interpol, en los

ficheros correspondientes para trabajar interinstitucionalmente a nivel nacional.

Asimismo, en otras normativas especiales de carácter penal que también visualicen la participación institucional como función procesal, ya que es el ámbito originario a las instrucciones instadas por el ente, cuyos actos que integren participación simultánea estén conectados entre sí, para una efectiva cooperación internacional, hasta evaluar la alianza con Europol derivado del surgimiento de nuevas modalidades delictivas que van más allá de las fronteras del continente europeo, guiándose en reseñas de naciones vecinas que así lo han impulsado, así cuando estos sean ejecutados o llevados a cabo se tendrá el fundamento al proceder con resultados satisfactorios.

Todo lo dicho puesto en marcha en lo sucesivo, por un ordenamiento indispensable facultado como fortalecimiento de cooperación internacional en materia procedimental, donde los formalismos de acceso en los diferentes registros de datos sean conocidos en lo absoluto, no solo para determinados hechos, que comprenda toda incidencia criminal de interés universal, llevando adelante los seguimientos y aprensiones sin más trámites, como lo desarrollado legislaciones manifestadas, como medio equivalente a lo legal, hasta arribar a los fines de respeto a los derechos mínimos de las personas concretando la más amplia participación dentro de la esfera jurídica de índole asistencial, pues con

ello atender las percepciones adoptadas, los flagelos serían menos propensos a realizarse, y las relaciones multilaterales serán gratificantes.

Conclusiones

En Guatemala históricamente ha colaborado con requerimientos instados por naciones extranjeras a través de la División de policía internacional apoyándose en cuestiones generales, lo cual al determinar la reglamentación donde fundamenta su actuación, no se observa en la norma la forma de agrupar y adecuar las funciones significativas que la entidad demanda, para ello el criterio efectivo a cumplir producto del compromiso asumido, es unificar y establecer en toda norma de seguridad y justicia la participación interinstitucional conjunta como fin primordial de reciprocidad.

En cuanto a naciones que han asumido igualmente relaciones con Interpol, oportunamente han conseguido desempeñar, aplicar y tener presente el objetivo de la entidad en cuanto a integrar la más amplia contribución de todo medio garante de la seguridad de sus ciudadanos, mediante avances normativos, incorporados en el tiempo, a través legislaciones de carácter especial, ordinario, así como reglamentos, acordes a las peticiones instadas por países requirentes, aun si no se encontrasen en ley, proceder debidamente, siempre que no sean cuestiones de índole político, militar o religioso.

Una vez que se logre instaurar y desarrollar la asistencia unánime en el ordenamiento jurídico guatemalteco, se obtendrá el fortalecimiento de la organización, consiguiendo que cada formalismo constituido, mecanismo

de información, la orden notificaciones para la atención correspondiente y detención directa sin más trámites, en las distintas consultas, peticiones, seguimientos, observación en base de datos por quien tenga interés investigativo, sean ejecutadas apegadas a derecho, accionando en cada diligencia con eficiencia y brevedad posible, como factor esencial de cooperación internacional, cumpliendo con postulados constitucionales y Estatuto General de Interpol.

Referencias

Textos

Archivo Histórico de la Policía Nacional. (2010). *La Policía Nacional y sus estructuras*. Guatemala: Foto Publicaciones.

Chiani, A. M., et al., (2009). *La cooperación internacional: herramienta clave para el desarrollo de nuestra región*. Buenos Aires, Argentina: [s.e.].

Del Moral T., A. (2020). *Cooperación internacional de interés policial*. Madrid: Centro Universitario de la Guardia Civil (CUCG).

Ibáñez, P., J. (2012). *Psicología e investigación criminal: La delincuencia especial*. Madrid: DYKINSON, S.L.

Rodríguez, N., A., et al., (2013). *La investigación policial y sus consecuencias jurídicas*. Madrid: DYKINSON, S. L.

Legislación

Asamblea Nacional Constituyente. (1986). *Constitución Política de la República de Guatemala*. Acuerdo Legislativo 18-93. Publicada en el Diario de Centroamérica, No. 41, del 03 de junio de 1985, Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (2008). *Ley Reguladora del Procedimiento de Extradición*. Decreto Número 28-2008. Publicado en el Diario de Centroamérica, No. 38, del 22 de mayo de 2008. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (1997). *Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación*. Decreto Número 26-97. Publicado en el Diario de Centroamérica, No.46, del 12 de mayo de 1997. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (1992). *Código Procesal Penal*. Decreto 51-92. Publicado en el Diario de Centroamérica, No. 31, del 14 de diciembre de 1992. Guatemala.

Ministerio de Gobernación (2009). *Acuerdo Gubernativo Número 97-2009*. Reglamento sobre la Organización de la Policía Nacional Civil. Publicado en el Diario de Centroamérica, el 02 de abril de 2009. Guatemala.

Acuerdo entre INTERPOL y SAT. (2016). *Acuerdo entre la Oficina Central Nacional de Interpol de Guatemala en la Ciudad de Guatemala y la Superintendencia de Administración Tributaria de Guatemala, sobre el acceso directo al sistema de Información de INTERPOL*. Convenios Interinstitucionales SAT. Recuperado de <https://portal.sat.gob.gt/portal/convenios-interinstitucionales-sat/>

Asamblea General de la Organización Internacional de Policía Criminal-INTERPOL. (2017). *Estatuto de la OIPC-INTERPOL*. Recuperado el 18 de julio de 2020 desde: <https://www.interpol.int/es/Quienes-somos/Marco-juridico/Documentos-juridicos>

Asamblea General de la Organización Internacional de Policía Criminal-Interpol. (2019). *Reglamento de Interpol sobre el Tratamiento de Datos*. Lyon, Francia: Resolución GA-2019-88-RES-02 de la 88a reunión de la Asamblea General.

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (24 de julio de 2009). *Ley Contra la Delincuencia Organizada*. Costa Rica. Recuperado de:

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=65903&nValor3=87003&strTipM=TC

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (04 de junio de 1996). *Código Procesal Penal*. Costa Rica. Recuperado de: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=41297&nValor3=96385&strTipM=TC

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2014). *Reglamento de la Ley de la Policía Federal*. Diario Oficial de la Federación, 22 de agosto de 2014. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LPF_220814.pdf

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2006). Declaración de La Antigua Guatemala para la Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales en Centroamérica y La República Dominicana. Guatemala. Recuperado de: <http://unesco Guatemala.org/cultura/museo-y-trafico-ilicito-de-bienes-culturales/>

Poder Ejecutivo Nacional. (27 de julio de 2003). *Decreto 420/2003*. Argentina. Recuperado de: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-420-2003-87062>

Senado de la República de Colombia. (2004). *Código de Procedimiento Penal Colombiano*. Diario Oficial número 45.657. Colombia. Recuperado de: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l_20190708_03.pdf

Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. (2014). *Código Procesal Penal de la Nación*. Argentina. Recuperado de: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/10947.pdf>

Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. (18 de diciembre de 1996). *Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal*. Buenos Aires, Argentina: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic3_arg_ley24767.pdf

Tesis

Barraza Martínez, B. O. (junio de 2014). *Análisis jurídico de la notificación roja de interpol como solicitud de detención preventiva previo al proceso de extradición*. (Tesis de Licenciatura) Universidad Mariano Gálvez de Guatemala. Guatemala. Recuperado de: <https://glifos.umg.edu.gt/digital/89260.pdf>

Contreras C. & Sinay A. F. (2004). *Historia de la policía nacional de Guatemala 1881-1997*. (Tesis de Licenciatura) Universidad San Carlos de Guatemala. Guatemala. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/14/14_0295.pdf

Pazos Barboza, B. (2004). *Marco teórico de derecho comparado*. (Tesis de Licenciatura) Universidad de los Andes Facultad de Derecho Bogotá, Colombia. Recuperado de: <https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/21425/u250911.pdf>

Artículos de internet

¿Qué es INTERPOL? (2021). Recuperado de: <https://www.interpol.int/es/Quienes-somos/Que-es-INTERPOL>

Acerca de Europol. (2021). Recuperado de: <https://www.europol.europa.eu/es/about-europol>

Arraya, L. M. (2019). *Cooperación internacional y seguridad ciudadana en la República Dominicana*. Recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/338202372_COOPERACION_INTERNACIONAL_Y_SEGURIDAD_CIUDADANA_EN_LA_REPUBLICA_DOMINICANA

Bernal Acevedo, G. L. (2016). *Reformas procesales penales en Colombia*. Recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/309452855_Las_reformas_procesales_penales_en_Colombia

Convenios Vigentes, *Departamento de Cooperación*. (2018). Recuperado de:

[https://www.mp.gob.gt/transparencia/info/res/source/Articulo%2010:%20Informaci%C3%B3n%20P%C3%BAblica%20de%20Oficio/Ley%20Organica%20del%20Presupuesto/Decreto%2013-2013%20\(%20Decreto%20101-97%20Ley%20Org%C3%A1nica%20del%20Presupuesto\)/17%20Ter/INCISO%20E/C](https://www.mp.gob.gt/transparencia/info/res/source/Articulo%2010:%20Informaci%C3%B3n%20P%C3%BAblica%20de%20Oficio/Ley%20Organica%20del%20Presupuesto/Decreto%2013-2013%20(%20Decreto%20101-97%20Ley%20Org%C3%A1nica%20del%20Presupuesto)/17%20Ter/INCISO%20E/C)

Dirección de Planificación del Ministerio de Gobernación. (2019). Ministerio de Gobernación de la República de Guatemala. *Tercer año de Gobierno Memoria de Labores 2018 - 2019*. Guatemala. Recuperado de: <https://uip.mingob.gob.gt/wp-content/uploads/2017/02/DIPLAN-Numeral-5-Memoria-de-Labores-2018.pdf>.

Granados Peña, J. E. (15 de abril de 2005). *Antecedentes y estructura del proyecto de Código de Procedimiento Penal*. Recuperado de: <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/vnijuri/article/view/14698>

Hincapié, Valentina, et al., (2019). *Organización Internacional de Policía Criminal - Interpol*-. Recuperado de: <https://www.eafit.edu.co/estudiantes/grupos->

estudiantiles/unsociety/eafitmun/Documents/Organizaci%C3%B3n%20Internacional%20de%20Polic%C3%ADa%20Criminal%20(IN TERPOL).pdf

Medina, F. (18 de agosto de 2020). *La vinculación estratégica de México con Europol*. Recuperado de Infobae: <https://www.infobae.com/america/mexico/2020/08/18/la-vinculacion-estrategica-de-mexico-con-europol/>

Utsupra. (2015). *La Interpol al rescate, cómo y cuándo recurrir a la cooperación internacional*. Recuperado de: http://server1.utsupra.com/doctrinal?ID=articulos_utsupra_02A00391321397

Villalta Vizcarra, A. E. (2015). *La cooperación judicial internacional*. Recuperado de: http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/publicaciones_digital_XL_curso_derecho_internacional_2013_Ana_Elizabeth_Villalta_Vizcarra.pdf